



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

TESIS

**EL ARBITRAJE Y SU REPERCUSIÓN EN LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO CONFORME A LA LEY 30225 EN LA CIUDAD DEL
CUSCO AÑO 2018 - 2022**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

AUTOR

**Br. ISAIAS COSME BARRETO DEL
CASTILLO**

ASESOR:

Dra. KATHIE RODRÍGUEZ AYERBE

ORCID: 0000 0003 4393 5415

CUSCO – PERÚ

2025



El que suscribe, el **Asesor** Kathie Rodriguez Ayerbe
..... quien aplica el software de detección de similitud al
trabajo de investigación/tesis titulada: El arbitraje y su repercusión en
las contrataciones del Estado conforme a la ley
30225 en la ciudad del Cusco año 2018-2022

Para optar el título Profesional/Grado Académico de Maestro el Derecho
mención Derecho Civil y Procesal Civil.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las subsanaciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Cusco, 05 de mayo de 2026

Post firma: Kathie Rodriguez Ayerbe

Nro. de DNI 40032400

ORCID del Asesor: 0000 0003 5415

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.

27259; 5809225 23

ISAÍAS COSME BARRETO DEL CASTILLO

EL ARBITRAJE Y SU REPERCUSIÓN EN LAS CONTRATACIONES.pdf



Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::27259:580922523

132 páginas

Fecha de entrega

20 abr 2026, 11:43 a.m. GMT-5

31.448 palabras

180.066 caracteres

Fecha de descarga

20 abr 2026, 1:57 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

EL ARBITRAJE Y SU REPERCUSIÓN EN LAS CONTRATACIONES.pdf

Tamaño del archivo

795.2 KB

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cá...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dr. TITO LIVIO PAREDES GORDON, Director (e) de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **EL ARBITRAJE Y SU REPERCUSIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO CONFORME A LA LEY 30225 EN LA CIUDAD DEL CUSCO AÑO 2018 - 2022** del Br. ISAIAS COSME BARRETO DEL CASTILLO. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **TRECE DE NOVIEMBRE DE 2025**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.

Cusco, 05 de enero 2026

DR. CARLOS EDUARDO JAYO SILVA
Primer Replicante

DR. ROBERTO LEOPOLDO ALFREDO MARADIEGUE RIOS
Segundo Replicante

MG. JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA
Primer Dictaminante

MG. VERONICA MIREYA PROAÑO MONTALVO
Segundo Dictaminante

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a todos los funcionarios y trabajadores de la administración pública que anteponiendo sus intereses personales, sirven a la patria con honradez y eficiencia, privilegiando el interés y el bienestar general.

AGRADECIMIENTO

A mi madre, por darme la vida y enseñarme, con su ejemplo personal, su ternura y su amor incondicional, la importancia de seguir siempre el camino correcto, contribuyendo así a moldear mi personalidad como ser humano completo. A mi esposa y a mis hijos, porque son mi mayor fuente de inspiración y mi fuerza para seguir adelante, porque forman parte integrante de mi historia y me acompañan en experiencias y aventuras únicas; porque sin ellos, nada de lo que he logrado habría sido posible.

RESUMEN

Esta investigación tiene como propósito determinar la repercusión del arbitraje en las contrataciones con el Estado entre los años 2018 y 2022. El Estado para cumplir con su finalidad de atender el interés general de la población, contrata la adquisición de bienes servicios y obras. Inclusive en el caso de obras por Administración Directa que es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución debe contratar personal por inversión, adquirir y/o disponer de maquinaria, equipos e infraestructura, adquirir materiales e insumos; asumiendo por tanto el Estado la responsabilidad de la gestión y la ejecución de obra, pero además de esta modalidad de ejecución de obras, en general el Estado conforme al Artículo 76 de la Constitución ejecuta obras por contrata.

Las contrataciones del Estado además del mencionado artículo de la Constitución están normados por la Ley N° 30225 y su Reglamento, en cuyos cuerpos normativos se establece que para la resolución de las controversias surgidas en la ejecución contractual se debe acudir a la conciliación (opcionalmente) y al arbitraje obligatoriamente.

Es con el mecanismo alternativo de resolución de conflictos denominado ARBITRAJE, las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, vienen perdiendo sumas astronómicas de dinero, existen obras paralizadas, denuncias por corrupción y sensación de insatisfacción en la población.

PALABRAS CLAVE: Arbitraje, Controversias, Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225

SUMMARY

The purpose of this research is to determine the impact of arbitration on contracting with the State between the years 2018 and 2022. The State, in order to fulfill its purpose of serving the general interest of the population, contracts for the acquisition of goods, services and works. Even in the case of works by Direct Administration, which is one in which the entity uses its own resources to carry out the execution, it must hire personnel for investment, acquire and/or have machinery, equipment and infrastructure, acquire materials and supplies; Therefore, the State assumes responsibility for the management and execution of works, but in addition to this modality of execution of works, in general the State, in accordance with Article 76 of the Constitution, executes works under contract.

State procurement, in addition to the aforementioned article of the Constitution, is regulated by Law No. 30225 and its Regulations, whose regulatory bodies establish that conciliation must be used to resolve disputes that arise in contractual execution (optionally). and mandatory arbitration.

It is with the alternative conflict resolution mechanism called ARBITRATION, public entities at all levels of government are losing astronomical sums of money, there are paralyzed works, complaints of corruption and a feeling of dissatisfaction in the population.

KEY WORDS: Arbitration, Controversies, Contracting with the State, Law No. 30225 .

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN.....	4
SUMMARY	5
ÍNDICE	6
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1. Situación Problemática	9
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.3. Problema general	13
1.2.4. Problemas específicos.....	13
1.3. Justificación	13
1.4. Objetivos de la Investigación	15
1.4.1. Objetivo general	15
1.4.2. Objetivos específicos.....	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	16
2.1. Bases Teóricas	16
2.1.1. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MARC)	16
2.1.2. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC).....	19
2.1.3. La Mediación.....	22
2.1.4. La Conciliación	22
2.1.5. El Arbitraje.....	26
2.1.6. Contrataciones con el Estado	41
2.2. Marco conceptual (palabras clave) Arbitraje en Contrataciones del Estado.	51
Estado	52
Laudo arbitral	52

Resolución.....	52
2.3. Antecedentes empíricos de la investigación (Estado del arte)	53
2.3.1. Locales	53
2.3.2. Nacionales.....	54
2.3.3. Internacionales.....	55
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLE	57
3.1. Hipótesis	57
3.1.1. Hipótesis general.....	57
3.1.2. Hipótesis específicas	57
3.2. Identificación de categorías de estudio.....	57
CAPÍTULO IV METODOLOGIA	59
4.1. Ámbito de estudio.....	59
4.1.1. Tipo y nivel de investigación.....	59
4.1.2. Unidad de análisis	59
4.1.3. Muestra no probabilística.....	60
4.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	60
4.3. Procesamiento de datos	60
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN	62
5.1. Análisis de casos prácticos	62
5.2. Análisis de los casos establecidos	66
5.2.1. En el primer caso, relacionado con el procedimiento de arbitraje entre CESEL S.A. y el Gobierno Regional del Cusco (GORE Cusco):	66
5.2.2. Efectos de los arbitrajes bajo la óptica de la Contraloría General de la República	67
5.2.3. Contrastación de entrevistas	67
5.2.4. Análisis de las entrevistas	71
5.2.5. Implicancias sobre el Arbitraje en las Contrataciones con el Estado Peruano...	78

5.2.6. CRITICAS AL ARBITRAJE EN GENERAL EN EL PERU Y AL ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO	79
5.2.7. Propuesta de un organismo nacional de supervisión y regulación de los centros de arbitraje en contrataciones del Estado.....	85
5.2.6. Propuesta Legislativa para modificar la vía de solución de controversias cuyo monto de contratación sea menor a 20 millones de soles.	86
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS	98
ANEXOS.....	103

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú (Congreso de la República del Perú, 1993), uno de los principales fines del Estado es garantizar el bienestar colectivo, sustentado en los principios de justicia y desarrollo equilibrado en todo el territorio nacional.

En línea con este mandato, el Estado lleva a cabo procesos de contratación pública que le permiten adquirir bienes, contratar servicios y ejecutar obras. Estas acciones se sustentan en lo estipulado por el artículo 76 de la Constitución, así como en lo establecido en la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento (Congreso de la República del Perú, 1993; Perú, 2014).

En este sentido, el Arbitraje conforme a la Constitución (Artículo 139), constituye uno de las alternativas para resolver controversias “justicia privada para privados” le denominan, pero que por mandato legal se aplica para las contrataciones del Estado, es decir un mecanismo de administración privada de justicia aplicado a la solución de controversias sobrevinientes en el proceso de la ejecución de un contrato administrativo.

Durante la última década, el Estado peruano ha impulsado diversos proyectos de inversión, programas sociales y actividades orientadas al bienestar colectivo, con el fin de responder a las necesidades de la población. Para ello, ha suscrito contratos que permiten la adquisición de bienes, servicios, consultorías, entre otros, así como la ejecución de obras públicas mediante licitaciones y concursos dirigidos al sector privado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Título III de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso se presenten controversias durante la ejecución contractual, estas deben resolverse mediante mecanismos alternativos, como la conciliación o el arbitraje (Ley de Contrataciones del Estado, 2019).

Tanto la conciliación como el arbitraje constituyen opciones extrajudiciales válidas para resolver disputas contractuales. No obstante, es pertinente señalar que, en el caso específico de la conciliación extrajudicial, su aplicación en conflictos derivados de la ejecución contractual entre entidades públicas y agentes privados ha sido limitada. Su uso no ha alcanzado la

frecuencia ni el impacto esperado por las entidades del Estado frente a los conflictos que surgen al momento de aplicar la normativa vigente sobre contrataciones.

El mecanismo de resolución de controversias conocido como arbitraje se regula por el Decreto Legislativo N.º 1071, Ley de Arbitraje. No obstante, esta norma está orientada principalmente a resolver conflictos derivados de la ejecución contractual entre particulares, y no se ajusta completamente a las particularidades de las relaciones contractuales entre entidades públicas y proveedores privados (contratos administrativos), situación que coloca en una posición de desventaja al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Asimismo, en el ámbito de las contrataciones públicas —ya sea para la adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras— se ha evidenciado que algunos contratistas o proveedores privados no actúan con buena fe. Estos, al suscribir contratos con la administración pública, lo hacen con la seguridad de que no cumplirán con lo pactado, aprovechando vacíos legales o fallas en la implementación de los procesos de adquisición, lo cual contraviene el principio de buena fe contractual. De acuerdo con la Revista *Gestión* (2015), citando información de la Contraloría General de la República, el Estado peruano ha perdido el 70 % de los arbitrajes en contrataciones públicas entre los años 2003 y 2013, lo que ha implicado el pago de aproximadamente 1,128 millones de soles a favor de empresas privadas contratadas por el Estado (República, 2015).

De igual modo en la revista *América economía* se evidencia que el Perú perdió 366 millones de dólares americanos en arbitrajes entre el 2003 y el 2013, refiriendo a un informe del propio Organismo Superior de las Contrataciones OSCE del Estado OSCE, que es el encargado de supervisar las concesiones y licitaciones para la ejecución de obra pública. (Ledger, 2022)

En el proceso de licitación primero se realiza una convocatoria, luego se registra a los participantes, se formula y se absuelve observaciones y/o consultas, luego se integran las bases, seguidamente se presentan propuestas, luego se califican y evalúan las propuestas, finalmente se otorga la buena pro al postor ganador (Lumensoft, 2020).

Las contrataciones realizadas por el Estado contemplan diversas modalidades, tales como: licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica y contratación directa. Asimismo, existen otros mecanismos en los que el contratista asume la totalidad del riesgo, que

no se encuentran regulados por la Ley N.º 30225.

Por otro lado, el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los procedimientos de selección pueden contemplar la entrega de adelantos. Estos pueden ser directos, los cuales no deben superar el 10% del valor total del contrato original, y adelantos para la adquisición de insumos o materiales, cuyo límite es del 20% del monto contractual. En tales casos, la entidad pública asume la responsabilidad del expediente técnico, mientras que la ejecución de la obra recae en el contratista.

Además, la modalidad de ejecución denominada “Administración Directa” hace referencia a aquella en la que el propio Estado emplea sus recursos humanos, equipos y materiales para llevar a cabo una obra, sin intermediarios ni terceros (Contraloría General de la República, 2020).

En las contrataciones públicas, el riesgo financiero recae en el Estado (conforme a la ley y su reglamento). Sin embargo, en algunos casos en los que no se registra un avance adecuado en la ejecución de la obra, el contratista puede detener los trabajos y solicitar el pago de valorizaciones, incluso habiendo solicitado adelantos o ampliaciones de plazo. Ante la negativa, se recurre al arbitraje. Ejemplos notorios de esta situación han ocurrido en proyectos como el Hospital Antonio Lorena del Cusco, la Vía de Evitamiento, la Vía Expresa y el Aeropuerto de Chinchero.

La Ley de Arbitraje actualmente vigente permite a las partes definir el tipo de arbitraje que será aplicable en caso de surgir conflictos contractuales. Si no se establece lo contrario, y el contrato es de naturaleza privada, se aplicará un arbitraje de conciencia (Soto, 2008).

No obstante, en el caso de contratos sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 45 establece que el arbitraje debe ser de derecho, y que deberá ser resuelto por un árbitro único o un tribunal arbitral conformado por tres miembros. Además, exige que el árbitro único —o el presidente del tribunal— sea abogado con especialización en derecho administrativo, arbitraje o contrataciones públicas, mientras que los demás miembros del tribunal pueden ser profesionales con experiencia reconocida en la materia (Perú, 2019).

Cabe señalar que versiones anteriores de la Ley de Arbitraje contemplaban la posibilidad de elegir entre arbitraje de derecho o de conciencia, según el criterio del tribunal o lo pactado por las partes. No obstante, el artículo 57 de la ley vigente determina de forma expresa que, en

contratos estatales, solo corresponde el arbitraje de derecho. En los casos internacionales, se seguirán las normas jurídicas que las partes hayan pactado y, en su defecto, aquellas que el tribunal considere adecuadas, teniendo en cuenta tanto las cláusulas contractuales como los usos aplicables (Perú, 2008).

El arbitraje, como mecanismo de resolución de controversias, proviene del derecho civil y ha sido incorporado a las contrataciones públicas. Sin embargo, su aplicación en este ámbito ha generado distorsiones: en muchos casos, el Estado ha terminado asumiendo decisiones arbitrales desfavorables, incluso sin contar con un sustento jurídico o fáctico sólido. Esta situación ha contribuido a la generación de contratos onerosos y desfavorables para el Estado, afectando la eficiencia del gasto público y transgrediendo el principio de buena fe contractual.

El arbitraje llega a ser un mecanismo de solución de controversias institución jurídica típica del derecho civil aplicado a las controversias surgidas en las contrataciones del Estado que desnaturaliza los contratos administrativos inidóneos y costosos para el Estado, en la que la mayoría de veces pierde el arbitraje sin mayor sustento jurídico y fáctico. Los arbitrajes en las contrataciones del Estado, no permiten maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y contribuyen a transgredir el principio de buena fe contractual.

Otra arista importante de esta investigación es el escaso o nulo compromiso social de las empresas que se vinculan mediante licitaciones a las entidades del Estado, lejos de ser socios o aliados estratégicos para lograr el desarrollo del país, muchos contratos han sido suscritos, guardándose bajo la manga deficiencias o vacíos de la ley en unos casos y en otros las propias debilidades y deficiencias de los procesos de contrataciones en cuanto a la deficiente formulación de sus términos de referencia, sus especificaciones técnicas y/o sus expedientes técnicos, para luego de haber recibido los adelantos que la ley obliga, argumentar ampliaciones de plazo, adicionales, mayores costos y demás exigencias, o peor aún participar de los procesos de contrataciones o licitaciones de obra sin contar con la capacidad financiera y crediticia de acuerdo a los montos y presupuestos que demanda la ejecución de proyectos, simulando capacidad económica y operativa que no la tiene y/o falsificando certificaciones o constancias de obras que nunca ejecutaron y falsificando cartas de garantía lo que constituye una directa transgresión al principio de la buena fe contractual.

1.2. Formulación del problema

1.2.3. Problema general

¿Cuál es la repercusión del arbitraje en las contrataciones del Estado en la ciudad del Cusco entre los años 2018 y 2022?

1.2.4. Problemas específicos

- a) ¿Cuáles son las contradicciones o incoherencias dentro del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en la ejecución contractual del Estado con los privados?
- b) ¿Cuáles son las características principales de acuerdo a la naturaleza del arbitraje?
- c) ¿En el arbitraje el proveedor o contratista privado con el Estado cumple con el principio de buena fe contractual?
- d) ¿Es viable instaurar el proceso contencioso administrativo con jueces especializados en contrataciones del Estado para la solución adecuada en controversias derivadas de los contratos administrativos de bienes, servicios, consultorías y obras, para la maximización de los recursos públicos que se invierten?

1.3. Justificación

a) Conveniencia

En lo concerniente a las contrataciones del Estado, es conveniente realizar la investigación, ya que existe la real necesidad de maximizar el presupuesto y fondos que destinan las entidades públicas, que es el dinero de los contribuyentes, a efecto de que garanticen y aseguren que se cubran o satisfagan las diversas necesidades que tiene la población que demanda mejoras sustanciales en cuanto a la prestación de los diversos servicios (la salud, la educación, la vialidad, la infraestructura productiva o promoción de la micro y pequeña empresa).

b) Relevancia Social

La sociedad necesita del Estado para satisfacer sus necesidades, es por eso que elegimos investigar este tema debido a que los arbitrajes previstos para solucionar diversas controversias en la ejecución contractual de los proyectos de inversión que son ejecutados en la modalidad de licitación pública, específicamente en las contrataciones directas con el Estado en el Perú han sido muy perjudiciales para los intereses del Estado a todo nivel de gobierno (nacional, regional y local), provocando pérdidas económicas que pudieron ser evitadas y lo más grave aún, provocando paralizaciones y/o cierres de obras o proyectos, incluso generando perjuicios a la misma población. Además, en algunos otros escenarios si bien es cierto se llegaba a algún arreglo conciliatorio o la ejecución de algún laudo arbitral estos terminaban incrementando el presupuesto desmesuradamente.

Según el OSCE (2014), durante su intervención en el Foro de Inversión en Infraestructura en Salud, la entonces presidenta ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), Magali Rojas Delgado, se refirió a la provisión de servicios especializados en salud para la población. En esa ocasión, afirmó que la nueva Ley de Contrataciones del Estado está orientada hacia una gestión basada en resultados. Asimismo, destacó que, para lograr un proceso eficiente, no solo se requiere un procedimiento adecuado, sino también asegurar que este responda efectivamente a las necesidades públicas, optimizando el uso de los recursos del Estado.

c) Implicaciones Prácticas

Elegimos investigar este tema debido a que los arbitrajes previstos para la resolver las controversias que aparecen en la ejecución contractual en los distintos proyectos de inversión ejecutados por el sector privado, sobre contrataciones del Estado en el Perú, han sido muy perjudiciales para los intereses del Estado, en todos los niveles de gobierno, provocando pérdidas económicas que se pudieron evitar y lo más grave aún, provocando paralizaciones y/o cierres de proyectos y obras de inversión inconclusos en perjudicando la población. Por ejemplo, en algunos otros escenarios si bien es cierto se llegaba a algún arreglo conciliatorio o la ejecución de algún laudo arbitral estos terminaban incrementando el presupuesto desmesuradamente.

El Ministerio de Justicia, mediante su órgano denominado Arbitra Perú, sostiene que el arbitraje: “Es un mecanismo de solución de conflictos, mediante el cual dos partes enfrentadas por una controversia deciden recurrir a un tercero llamado árbitro quien dará la solución

definitiva al conflicto. Los árbitros son personas especializadas en el tema materia del conflicto” (Ministerio de Justicia y Derechos humanos, 2022).

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la repercusión del arbitraje en las contrataciones con el Estado entre los años 2018 y 2022.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Identificar las contradicciones o incoherencias dentro del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en la ejecución contractual del Estado con los privados.
- b) Identificar las características principales del arbitraje según su naturaleza, diferenciando sus fundamentos legales, principios aplicables y modalidades reconocidas en la normativa vigente.
- c) Analizar si en los procesos de arbitraje, los proveedores o contratistas privados con el Estado cumplen con el principio de buena fe contractual, evaluando su impacto en el cumplimiento de las obligaciones.
- d) Evaluar la viabilidad de instaurar un proceso contencioso-administrativo con jueces especializados en contrataciones del Estado como una alternativa para resolver controversias derivadas de contratos administrativos, de bienes, servicios, consultorías y obras, para la maximización de los recursos públicos que se invierten.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MARC)

Estos mecanismos son métodos o procesos para resolver cualquier disputa, desacuerdo o desacuerdos entre dos o más partes. Estas formas pueden variar según la naturaleza del conflicto, las partes involucradas y las circunstancias específicas.

Estos mecanismos, sirven también para promover la resolución pacífica, mantener relaciones comerciales, ahorrar tiempo y recursos, mantener el control sobre el proceso y fomentar la creatividad y la cooperación entre las partes del conflicto. Ofrecen alternativas viables y constructivas al litigio y contribuyen a construir sociedades más justas y pacíficas. Las mismas que pasaremos a desarrollar en los siguientes párrafos.

2.1.1.1. Autotutela

Entre los mecanismos destinados a resolver conflictos, se encuentra la autotutela, entendida como una forma en que una persona protege directamente un bien jurídico ante una amenaza o conflicto. Esta puede expresarse de distintas formas, tales como la huelga, el ejercicio de la autotutela privada -por ejemplo, el derecho que tienen los padres a corregir a su descendencia- o la forma en la que se reacciona ante una agresión inmediata, conocida como legítima defensa.

En este contexto, la autotutela se puede definir como una forma de autodefensa, donde una persona toma medidas para salvaguardar un bien jurídico, como sus propiedades o su existencia. No obstante, esta noción tiene un carácter limitado y temporal, pues se justifica únicamente para proteger intereses que son legalmente reconocidos (Vidal, 2013).

La defensa legítima constituye una forma particular de autotutela, que faculta a un individuo a reaccionar ante un ataque ilegal que amenace su bienestar o cualquier otro bien protegido por la ley. Esta noción está reconocida en la Carta Magna peruana de 1993, artículo 2, inciso 23.

Si nos referimos al ámbito del derecho penal, este contiene a la autotutela como “legítima defensa” en su Código, en el que se establecen tres condiciones esenciales para que se considere “perfecta”:

- a. La ocurrencia de una agresión de carácter ilegítimo,
- b. El medio utilizado para prevenirla o contrarrestarla debe ser necesariamente razonable.
- c. El defensor no debe haber provocado la agresión ilegítima.

Además, se define como agresión cualquier comportamiento que amenace un bien jurídicamente protegido, como la vida de un individuo, su integridad física e incluso su honor sexual, mediante un acto contrario a la ley.

2.1.1.2. Los MARC Autocompositivos

La autocomposición se refiere a que las partes implicadas en un desacuerdo asumen la responsabilidad de buscar una solución. Aunque un tercero puede estar presente —similar a la heterocomposición— este no tiene el poder para imponer una decisión. Entre los métodos más reconocidos de autocomposición se encuentran la mediación, la negociación y la conciliación.

Este enfoque de resolución es de carácter voluntario y puede surgir de manera unilateral, como ocurre con el desistimiento o el allanamiento, o de forma bilateral, como es el caso de la conciliación o la transacción.

Según Niceto Alcalá Zamora, la autocomposición presenta un aspecto altruista, ya que a menudo una o ambas partes optan por renunciar parcial o completamente a sus demandas con el fin de lograr un acuerdo que beneficie a ambas. El objetivo principal es alcanzar a las partes en conflicto una conciliación de interés mutuo.

A diferencia de la autodefensa, esta forma de resolución, se enfatiza el diálogo y la voluntariedad que tienen los intervinientes para resolver el choque. Esta puede ocurrir antes, durante o después de un proceso judicial, y al igual que la autodefensa, es un método de resolución parcial, dado que son los propios participantes quienes gestionan el conflicto (Ledesma, 2013).

Es fundamental destacar que el Estado peruano reconoce que la función jurisdiccional es

única y exclusiva, lo que en otras palabras refiere que no hay jurisdicciones independientes, salvo la militar y arbitral, tal como lo señala la Constitución. Esto implica que, aunque el Poder Judicial principalmente se encarga de la función jurisdiccional, otros organismos autorizados pueden ejercerla siempre que lo hagan con imparcialidad e independencia, como en el arbitraje y la conciliación, cuyos dictámenes son definitivos en su ámbito de competencia.

Este enfoque fue adoptado por el legislador al incluirlo en la Constitución, permitiendo a los diversos organismos estatales llevar a cabo funciones jurisdiccionales en colaboración con el Poder Judicial. Como parte de esta transformación, se ha ido integrando progresivamente la conciliación en varios procesos judiciales, incluso como un requisito previo obligatorio en ciertos casos. Cita parentética artículo 425, inciso 6 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 2 de la Ley N. ° 30293.

2.1.1.3. Los MARC Heterocompositivos

En este tipo de disputas se necesita la participación de un tercero, que no es parte del conflicto, juez (sistema judicial) o un árbitro (arbitraje). Por lo tanto, este tercero no solo participa en el proceso, sino que su veredicto es obligatorio para las partes. Este debe ser imparcial y poseer el poder y la autoridad necesarios y suficientes para imponer su veredicto a las partes. Este debe ser imparcial y poseer el poder:

A. El arbitraje

Entidad a la que los involucrados en un vínculo legal particular se someten a la elección deliberada de uno o más árbitros, en relación con las disputas que emergen acerca de derechos de arbitraje. Este se considera un método para resolver diferencias fuera de los tribunales judiciales, a través del cual las partes estipulan en un convenio arbitral que ciertos problemas asociados a una relación legal serán solucionados. La decisión se formalizará en un laudo emitido por árbitros neutrales que no pertenecen a ninguna instancia judicial estatal. El arbitraje puede llevarse a cabo de forma voluntaria, cuando los involucrados optan por ingresar a este procedimiento, lo que resalta que su naturaleza es completamente opcional. Los principales Centros de Arbitraje que funcionan en el país actualmente son (Beatriz & Torres, 2010)

- Cámara de Comercio de Lima

- Cámara Americana de Comercio de Anham Perú

- Cear Latinoamericano Perú
- Colegio de Ingenieros del Perú CIP
- Colegio de Abogados de Lima CAL

B. Proceso jurisdiccional.

Este proceso sirve como instrumento para aplicar el derecho, donde son las partes interesadas, así como terceros ajenos a él, pertenecientes al órgano estatal jurisdiccional que, mediante la aplicación de la ley según el caso controvertido, resuelven el conflicto emitiendo una sentencia que contiene la decisión final.

2.1.2. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC)

Estos mecanismos representan opciones distintas al proceso judicial tradicional, cuyo propósito es permitir que las partes involucradas solucionen sus controversias de manera directa o con el apoyo de terceros imparciales, actuando fuera del sistema judicial formal. Estos mecanismos constituyen, por tanto, una ruta autónoma para gestionar conflictos de manera privada.

En esencia, los MARC comprenden todas las herramientas orientadas a resolver intereses en oposición, surgidos en el contexto social. Su objetivo principal es ofrecer soluciones eficaces, que no solo minimicen los gastos asociados a los procesos legales, sino que también eviten la escalada o recurrencia de los conflictos.

Como afirma García (2008, párr. 1), el sistema jurídico ha adoptado determinados métodos que buscan resolver los desacuerdos "sin profundizar los antagonismos entre las partes".

En este sentido los MARC sirven para brindar opciones alternativas y complementarias al sistema de justicia tradicional en la resolución de disputas. Estos métodos se utilizan para permitir la resolución pacífica y eficiente de disputas, la promoción de la participación de las partes, mediante la facilitación de la comunicación, la cooperación y acuerdos. Estos métodos representan una opción valiosa y complementaria para el poder judicial, ofreciendo opciones de resolución de conflictos más eficientes, justas y colaborativas.

2.1.2.1. Características de los MARC

Estos mecanismos hacen posible la solución a las controversias y los conflictos, fuera del poder judicial, de forma más célere y concertada, lo cual evita disminuir la carga procesal a los jueces.

Los MARC fomentan una cultura de paz, la cual se define como la manera de vivir de un grupo humano organizado y poder establecer condiciones para alcanzar el desarrollo integral de sus miembros. Esto contribuye a mejorar el acceso a la justicia, buscando ofrecer alternativas de resolución más efectivas y eficientes para los conflictos. Asimismo, fomentan la democracia y la implicación de la población. Las características principales son:

- Vinculación. - Mientras el contrato esté vigente, resulta obligatorio para las partes que participan en la contienda, ya que protege sus intereses. En ciertas ocasiones, esta capacidad de vinculación cuenta con el respaldo de normativas legales. Por ejemplo, la Ley 26872, Ley de Conciliación, la cual menciona en el artículo 18 que la conciliación tiene la misma fuerza ejecutiva que un laudo arbitral o una resolución judicial.
- Voluntariedad. - Los M. A. R. C son sistemas cuyo empleo depende de la voluntad que tengan las partes involucradas. Esta distinción es primordial para entender su esencia. Por lo tanto, si un individuo tiene un desacuerdo con otro y decide interponer una demanda, no requiere la aprobación de la otra parte para llevarla a cabo. Su decisión (y el cumplimiento de las formalidades y requisitos pertinentes) es suficiente para que la solicitud sea admitida en los tribunales. Este es un claro ejemplo de que la contraparte tiene que responder a la solicitud quiera o no, aunque usted decida no hacerlo, el proceso no termina ahí. Por el contrario, una parte no puede obligar a otra a utilizar MARC a voluntad. En los MARCs se requiere que ambas partes acuerden la intención de utilizar dichos mecanismos. Es una característica tradicional de su naturaleza.
- Participación de terceros. – En situaciones en las que las partes no pueden llegar a un consenso directamente, se puede incluir la asistencia de una persona ajena. Este debe operar sin sesgos y, dependiendo del mecanismo elegido, su involucramiento en la resolución del conflicto podrá ser mayor o menor.
- Comprensión del conflicto por parte del tercero. – El mediador imparcial que actúa en un mecanismo alternativo debe dedicarse plenamente, entendiendo a fondo los

intereses, necesidades y valores relevantes para cada parte. Este tipo de comprensión profunda no es común en los procesos adversariales convencionales.

- Ausencia de formalismo. – A diferencia de los juicios formales, los M. A. R. C. no siguen un orden estricto de procedimientos. Su diseño es adaptable y se ajusta a lo que decidan las partes junto al tercero, teniendo en cuenta su tiempo y disponibilidad. Por esta razón, al regularlos, es crucial evitar caer en la tentación de aplicarles un exceso de formalidades o convertirlos en procesos judiciales.
- Flexibilidad del procedimiento. – Este tipo de procedimientos no se rige por un orden fijo o invariable. Se permite avanzar o retroceder según las necesidades específicas de los implicados, a diferencia de los procedimientos adversariales que imponen una estructura rígida.
- Resultados centrados en los intereses de las partes. – Este procedimiento tiene la finalidad de alcanzar acuerdos para que todas las partes involucradas consideren satisfactorias. El acuerdo logrado debe responder de manera adecuada a los intereses de cada parte, buscando alcanzar un beneficio mutuo.
- Carácter reservado. – Una de las principales ventajas de estos mecanismos es su naturaleza privada. Al no llevarse a cabo bajo el escrutinio público, son atractivos para aquellos que desean mantener la confidencialidad de sus asuntos, ya sea por la naturaleza del caso o por decisión de las partes.
- Dominio sobre el proceso. – El nivel de control del procedimiento varía según el mecanismo que se elija: en la negociación, las partes tienen control total; en la mediación, el control es conjunto con un tercero que facilita; en la conciliación, un tercero propone soluciones; y en el arbitraje, las partes escogen a un tercero que, una vez designado, tiene la autoridad para decidir de manera vinculante, desligándose así de ellas (Goldberg, Green y Sander, citados por Ormachea, 1999).

2.1.2.2. La Negociación en los conflictos

Según Montes de Oca (2008), la negociación se define como un proceso para resolver conflictos, en el cual las personas involucradas, ya sea por sí solas o mediante sus representantes, intentan llegar a un entendimiento mutuo sobre temas de interés común en situaciones tensas, sin la intervención de un mediador imparcial (p. 115).

Por otro lado, García (2008) menciona que, aunque se solía ver la negociación como un enfrentamiento entre las partes, hoy se considera más como un esfuerzo conjunto, conocido como negociación colaborativa. En esta nueva perspectiva, el conflicto se percibe como un reto que ambas partes deben enfrentarse y resolver en conjunto (párr. 13).

2.1.3. La Mediación

La mediación se entiende como un proceso organizado donde una persona externa al desacuerdo, conocida como mediador, participa con una postura totalmente neutra, sin hacer juicios, sugerencias o decisiones sobre la esencia del problema. Según Montes De Oca (2008), su función es facilitar el desarrollo del proceso sin involucrarse en él (p. 115).

Es crucial reconocer que la función del mediador se centra en fomentar la comunicación entre las partes, intentando que lleguen a acuerdos de manera consensuada. Su intervención está orientada a mejorar la calidad del diálogo, usando en ocasiones tácticas de persuasión. Una de las principales fortalezas de la mediación es que da la oportunidad a los involucrados de descubrir por su cuenta una solución al desacuerdo, que refuerza su independencia en la toma de decisiones.

A partir de este punto de vista, se puede decir que la mediación es un método para resolver disputas que se apoya en la intervención de un tercero imparcial, cuyo objetivo es ayudar a las partes a alcanzar un pacto que resulte satisfactorio para ambas. Aunque no impone soluciones, el mediador favorece la comunicación y la comprensión mutua, alentando la colaboración en lugar de la confrontación. Este enfoque es útil en diversos contextos, como conflictos familiares, laborales o comerciales, y se distingue por su enfoque cooperativo, empoderando a los participantes y evitando los gastos y formalidades asociados a los litigios tradicionales.

2.1.4. La Conciliación

2.1.4.1. Etimología y denominación

La palabra "conciliación" tiene su origen en el latín conciliatio, que se refiere al proceso de conciliar y alcanzar un entendimiento entre partes que no están de acuerdo. Proviene del verbo conciliare, que indica la acción de suavizar o hacer que personas con intereses diversos se entiendan. Además, puede ser vista como el esfuerzo por hacer compatibles visiones doctrinales distintas.

Respecto a la aplicación del término, "conciliación" ha sido oficialmente incorporado en las leyes de naciones como Perú y Colombia. Sin embargo, en países como Costa Rica, Ecuador, Argentina y Estados Unidos, se prefiere el término "mediación", aunque ambos procesos son similares en su naturaleza voluntaria y no obligatoria. En la práctica, a menudo se consideran equivalentes.

Sin embargo, desde el análisis doctrinario, se identifican discrepancias entre ambas figuras. El conciliador tiene un papel más proactivo, trabajando con las partes para facilitar un acuerdo y presentando diferentes soluciones, mientras que el mediador actúa como un facilitador del diálogo, orientando el proceso sin proponer soluciones específicas. Así, el conciliador se involucra más en la búsqueda de un entendimiento, a diferencia del mediador, que fomenta que las partes encuentren por sí mismas sus propias respuestas (Peña, 2013, p. 41).

2.1.4.2. Definición de conciliación extrajudicial

La conciliación puede ser entendida como un método alternativo para solucionar disputas, que se distingue de la negociación por la inclusión de una tercera persona neutral. Este individuo, seleccionado por los participantes, tiene la misión de ayudar en el proceso de encontrar soluciones. A su vez, se diferencia de la mediación, ya que, aunque ambos métodos son voluntarios, privados y enfocados en los intereses de las partes, la conciliación permite que el conciliador sugiera soluciones específicas al conflicto.

En este procedimiento, los participantes intentan resolver el desacuerdo de manera amigable siendo asistidos por un conciliador, cuya función es actuar de manera imparcial. No obstante, sus recomendaciones no son vinculantes. Los individuos mantienen la completa libertad de aceptar o rechazar cualquier acuerdo. A diferencia de la mediación, este procedimiento es más frecuente que se le pida al conciliador que desarrolle una propuesta que podría ser obligatoria si ambos participantes lo consienten.

De acuerdo con lo expuesto por García en 2008, citado en Flores en 2008, párrafo 48, la conciliación se presenta como un recurso para resolver desacuerdos, donde las partes se presentan ante un tercero imparcial. Este no establece soluciones, sino que las partes expresan sus posturas con la meta de llegar a un acuerdo que evite procesos legales.

Es crucial tener en cuenta que la conciliación fuera del ámbito judicial permite que las decisiones se tomen únicamente por consenso entre las partes. El conciliador tiene la

posibilidad de proponer soluciones, pero estas no son obligatorias. Al ser un procedimiento opcional, las personas implicadas pueden decidir si eligen esta opción, así como definir elementos como la duración, la estructura y el contenido del proceso.

Este método está basado en los verdaderos intereses de los participantes. Por lo tanto, cuando el conciliador plantea una solución a la disputa, debe tener en cuenta tanto los razonamientos legales como los intereses financieros, comerciales o personales de los involucrados. Es relevante señalar que, en Perú, la conciliación fuera de los tribunales está regulada por la Ley N. ° 26872 y su normativa, las cuales fueron aprobadas mediante el Decreto Supremo N. ° 001-98-JUS, considerando que el acta de conciliación es un título para su ejecución.

2.1.4.3. La obligatoriedad en las Contrataciones con el Estado

La normativa actual referente a las contrataciones estatales indica que las disputas que puedan surgir durante la ejecución del contrato pueden ser solucionadas a través de métodos alternativos (conciliación, el arbitraje o, en el ámbito de proyectos de obras, a través de Juntas de Resolución de Disputas) dependiendo de lo acordado entre las partes.

Esto significa que, si ambas partes deciden optar por la conciliación para resolver desavenencias, cualquiera de ellas puede dar inicio al proceso conciliatorio en un Centro de Conciliación, siempre que esta opción esté mencionada en el contrato.

Cabe resaltar que, en el caso de las contrataciones públicas, la conciliación extrajudicial no es un requisito obligatorio. Es decir, no se necesita realizarla antes de iniciar un arbitraje, diferente a lo que ocurre en ciertos procesos en el ámbito civil donde sí es necesaria. Sin embargo, si las partes han acordado de manera explícita seguir la conciliación, están obligadas a cumplir con ese acuerdo. En este sentido, el acta de conciliación sirve para demostrar que se hizo un intento por lograr una solución amigable (Uribe, 2022).

En relación a los requisitos, la conciliación extrajudicial en este tipo de contrataciones debe respetar lo señalado en la Ley y su reglamentación. Por lo tanto, se mantiene el principio de libre determinación de las partes; el documento que se genera tiene el mismo peso que una sentencia firme; se deben seguir los procedimientos previstos para acudir al centro de conciliación; y se aplican los plazos que marca la normativa correspondiente.

El marco normativo aplicable a las contrataciones estatales está conformado por la Ley N. ° 30225 y su reglamento (Decreto Supremo N. ° 350-2015-EF). Asimismo, se consideran las Leyes N. ° 26872 y N. ° 31165, y cuyo TUO fue aprobado por el D. S. N. ° 017-2021-JUS. En caso de contradicción normativa, prevalece la Ley de Contrataciones del Estado frente a las disposiciones generales sobre la conciliación extrajudicial.

En relación a los plazos, es relevante tomar en cuenta que las normas específicas establecen el límite de tiempo para dar inicio a un procedimiento de conciliación en el ámbito de las contrataciones públicas. Aunque el propio procedimiento es confidencial, la información contenida en el acta debe ser accesible al público según las normas al respecto. De igual manera, lo que puede ser objeto de conciliación está determinado por la legislación específica de contrataciones, no por la normativa general de conciliación. Finalmente, es crucial recordar que, en muchos casos, el derecho a iniciar una conciliación en el área de contrataciones con el Estado se extingue a los 30 días hábiles. Pasado este periodo, cualquier intento de conciliación no tendrá validez legal.

2.1.4.4. La conciliación como proceso previo al arbitraje en las contrataciones gubernamentales.

La conciliación es un mecanismo alternativo para resolver disputas, que permite a las partes en una relación legal constituirse en un Centro de Conciliación extrajudicial con la meta de lograr acuerdos de forma voluntaria y consensuada. Esta herramienta, que está reconocida y regulada por la legislación peruana, asegura la opción de resolver disputas sin recurrir al sistema judicial.

En lo que respecta a las contrataciones con el Estado, la misma norma específica en el artículo 45 los asuntos que son susceptibles de conciliación. Estos incluyen conflictos relacionados con la aplicación, comprensión, conclusión, inexistencia, anulación o falta de eficacia del acuerdo. En concreto, se contemplan como conciliables los siguientes puntos:

- Asuntos relacionados con la finalización del contrato.
- Peticiones para extender el plazo que ha sido estipulado a la firma del contrato.
- Desacuerdos sobre recepción de servicios y la aceptación otorgada.
- Disputas respecto a valoraciones o mediciones.

- Diferencias que surgen durante el proceso de liquidación del contrato.
- Otros asuntos no mencionados explícitamente, siempre que se planteen antes del pago final.
- Reclamaciones por defectos o vicios ocultos en la prestación de servicios.
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales que tras el pago final.

De esta manera, la conciliación se presenta como una etapa preliminar al arbitraje, con el propósito de fomentar soluciones efectivas y acordadas, evitando el desgaste de un proceso arbitral o judicial, y manteniendo la eficiencia y rapidez en la ejecución del contrato en el ámbito de la contratación pública. Se puede acordar antes de acudir al arbitraje, si las partes lo consideran necesario de manera opcional, de acuerdo con lo mencionado en el artículo 45, numeral 45.1 de la Ley N° 30225. (CAE, 2019).

2.1.5. El Arbitraje

El arbitraje representa una opción diferente para solucionar conflictos donde los involucrados optan por presentar sus diferencias ante uno o más árbitros neutrales, en lugar de acudir a los tribunales regulares judiciales.

Este método se distingue por ser opcional, privado y confidencial, dado que las partes eligen, de manera libre, dirimir sus conflictos fuera del sistema judicial. El acuerdo de arbitraje puede incluirse en el contrato mediante una cláusula del contrato desde un inicio o formalizarse después, cuando surja el conflicto. Son las partes quienes seleccionan a los árbitros encargados de evaluar el caso, revisar las evidencias y los razonamientos expuestos por cada bando, y emitir un laudo. Este laudo es obligatorio y definitivo, comprometiendo a las partes a cumplir con lo establecido en él.

2.1.5.1. Aparición del Arbitraje en la sociedad

El Arbitraje ha sido una herramienta crucial para la resolución de conflictos desde tiempos remotos. Su origen puede rastrearse hasta las primeras civilizaciones, donde se necesitaba resolver disputas sin recurrir a los tribunales formales. En la antigua Grecia, por ejemplo, los ciudadanos recurrían a figuras respetadas de la comunidad para mediar en sus conflictos, una práctica que también se encontraba en Roma y otros imperios. Este mecanismo

informal fue favorecido por su capacidad para brindar decisiones rápidas y justas, evitando los largos procesos judiciales. Según Carbonneau (2011), el arbitraje permitió a las sociedades primitivas resolver sus disputas de manera eficiente y mantener una paz social.

Durante la Edad Media, el arbitraje continuó evolucionando, particularmente en contextos comerciales. Los gremios de artesanos y comerciantes preferían resolver sus disputas mediante árbitros especializados en sus áreas de trabajo. Esta solución evitaba que sus conflictos fueran resueltos por jueces sin conocimientos técnicos sobre los detalles de su labor. El arbitraje no solo se mantenía dentro de las fronteras nacionales, sino que también se extendía a conflictos entre comerciantes de diferentes territorios. De hecho, García (2005) destaca que las comunidades comerciales medievales veían en el arbitraje una forma eficiente de resolver disputas internacionales.

A lo largo del siglo diecinueve, el arbitraje pasó por un proceso de formalización y establecimiento, especialmente en el área comercial. En este sentido el incremento del comercio internacional y la imperiosa necesidad de resolver rápidamente las disputas surgidas de estas interacciones llevaron a la creación de tribunales de arbitraje y a incluir de manera regular las cláusulas de arbitraje en los contratos de índole comercial. Esta modalidad permitía a los comerciantes eludir procedimientos judiciales largos y costosos. Según lo indicado por Redfern y Hunter en 2004, el arbitraje ofrecía un entorno neutral y especializado, lo que resultaba particularmente atractivo para resolver desacuerdos comerciales.

El siglo veinte marcó un punto crucial en la aceptación global del arbitraje, afianzándose a manera de un instrumento efectivo para que los conflictos puedan resolverse de forma alternativa de conflictos. Asumir de la Convención de Nueva York en mil novecientos cincuenta y ocho fue entre muchos el logro más resaltante en la evolución del arbitraje a nivel internacional, al crear un marco legal que facilita que se reconozcan y apliquen laudos arbitrales aproximadamente ciento sesenta jurisdicciones. Esta convención garantiza que los laudos tengan carácter vinculante y sean ejecutables internacionalmente, lo que ha sido fundamental para establecer el arbitraje como el método preferido en la resolución de disputas transnacionales.

Hoy en día, el arbitraje se utiliza de manera amplia, no solo en disputas del entorno comercial, sino también en conflictos laborales, familiares y de inversión internacional. Las organizaciones y las naciones lo eligen debido a su adaptabilidad y la opción de seleccionar

expertos especializados en el tema del desacuerdo. Además, su carácter confidencial lo hace atractivo para evitar la exposición pública de las disputas. Como señala Moses (2012), el arbitraje ofrece que las partes accedan a la oportunidad de solucionar disputas en una forma confidencial, lo que es fundamental en el entorno comercial contemporáneo, donde la discreción es un valor apreciado.

Podemos decir entonces que el arbitraje ha evolucionado desde un mecanismo informal en sociedades antiguas hasta un sistema legalmente reconocido a nivel internacional. Evidenciando también que su origen es meramente privado, asimismo, su capacidad para adaptarse a las necesidades comerciales y su flexibilidad lo han convertido en una alternativa preferida frente a los tribunales judiciales. Además, el respaldo de tratados internacionales y su aplicación en múltiples áreas del derecho lo consolidan como una herramienta esencial en la resolución de conflictos modernos. Como observa Guarnieri (2019), el arbitraje seguirá siendo relevante en el futuro debido a su capacidad para resolver disputas de manera justa, rápida y eficiente.

2.1.5.2. El arbitraje en el Perú

La Constitución peruana de 1979 incluyó de forma clara la presencia de jurisdicciones especiales, abarcando la jurisdicción arbitral y la militar, según lo indicado en su artículo 233. Es relevante mencionar que esta Constitución ha sido considerada como uno de los documentos fundamentales más completos del siglo XX en la nación, resultado del esfuerzo de destacados líderes políticos de esa época.

En el anterior Código Civil, que ha sido derogado, mediante el art. 1914 se abordaba tanto la cláusula compromisoria como el acuerdo arbitral, permitiendo que se utilizaran como defensa si se iniciaba un proceso ordinario. Esta norma también estableció una diferenciación al arbitraje de derecho y el arbitraje equitativo, refiriéndose a los árbitros que actuaban bajo principios de equidad como “amigables compondores”.

Por otro lado, el artículo 1992, ahora derogado, de la misma legislación indicaba que el procedimiento arbitral tenía que seguir las reglas del Código de Procedimientos Civiles vigente en ese momento, el cual fue posteriormente sustituido por el actual Código Procesal Civil (Rivera, 2008, p. 17).

En lo que respecta al marco constitucional actual, mediante el artículo 139 de la Carta

Magna peruana, se define la única existencia de dos jurisdicciones autónomas e independientes del Poder Judicial: la jurisdicción militar y la jurisdicción arbitral. Esta norma valida la existencia de un fundamento constitucional que confiere al arbitraje una autonomía tanto funcional como institucional (Navas, 2017, p. 13).

Además, la Constitución de 1993 reitera la función del arbitraje como una alternativa para resolver conflictos, diferente de la jurisdicción ordinaria. Esta normativa incluye también a la justicia comunal de las nominadas en Perú como comunidades campesinas y nativas, y a la justicia militar mencionada en el artículo 149, manteniendo así la misma línea que las Constituciones de 1920 y 1979.

2.1.5.3. Caracterización jurídica del arbitraje

a. Enfoque contractual

Desde el enfoque contractual, el arbitraje se ve como un consenso entre las partes, funcionando como un contrato en el que deciden aceptar la resolución de sus disputas por una tercera persona neutral. Desde este punto de vista, el arbitraje se sitúa en el campo del derecho civil por su base contractual, lo que significa que su legitimidad se basa en el respectivo cumplimiento de los elementos básicos necesarios para cualquier contrato legal, como la capacidad jurídica de los participantes y la declaración libre y consciente de su deseo mediante el convenio arbitral.

Siguiendo esta línea, el Tribunal Constitucional de Perú ha destacado que la idea de contrato debe ser evaluada dentro del marco del Estado de Derecho Constitucional. En este contexto, el principio de autonomía de la voluntad, plasmado en el artículo 2, inciso 24, literal a) de la Constitución, adquiere particular importancia. De acuerdo a esta perspectiva, la jurisdicción arbitral se puede analizar desde dos ángulos: uno negativo, que permite a las partes establecer, modificar o finalizar relaciones legales según su deseo; y uno positivo, que considera al arbitraje como un proceso autónomo, permitiendo a los individuos dejar fuera ciertos temas del ámbito judicial estatal y resolverlos de manera privada.

El Tribunal Constitucional ha declarado claramente que “la idea de contrato dentro del Estado de derecho constitucional... en relación con la jurisdicción arbitral puede tener dos ángulos: uno negativo que permite regular las relaciones legales entre individuos”.

b. Enfoque jurisdiccional

En contraste, el enfoque jurisdiccional argumenta que el arbitraje no debe considerarse solo como un acuerdo privado, sino como una institución con carácter jurisdiccional. Esta función se fundamenta en la comprensión de que las consecuencias legales del fallo arbitral — especialmente su naturaleza obligatoria y su efecto de cosa juzgada— son equivalentes a las de una decisión tomada por un tribunal.

Bajo esta óptica, Morello menciona que el arbitraje tiene un aspecto contractual significativo que sirve de base legal. Sin embargo, también resalta que incluye un componente jurisdiccional, ya que el laudo arbitral, al ser tratado como un fallo judicial, genera efectos ejecutivos comparables, lo que facilita su cumplimiento coercitivo mediante el sistema judicial.

c. Enfoque mixto o ecléctico

Ante las posturas divergentes de las teorías contractual y jurisdiccional, surge una tercera alternativa, denominada teoría mixta, ecléctica o intermedia. Esta perspectiva acepta que el arbitraje posee una naturaleza dual: por un lado, proviene de un acuerdo contractual que se sustenta en la voluntad de las partes; y, por otro lado, funciona a través de procesos legales que le confieren validez jurídica.

Desde esta perspectiva, aunque el pacto arbitral se basa en principios del derecho civil, su funcionamiento y aplicación están determinados por normas de procedimiento, tales como las que regulan la formalización del proceso arbitral, la redacción y vigencia del laudo, su cumplimiento forzado y la implementación de medidas preventivas. De este modo, el arbitraje no debe considerarse únicamente como una relación contractual, sino que debe interpretarse como una entidad compleja que combina aspectos del derecho sustantivo y del derecho procesal (Ledesma, 2014, p. 37).

d. Teoría Autónoma

Se propone que es esencial entender la verdadera esencia legal del arbitraje a partir de su objetivo práctico, en lugar de enfocarse en teorías meramente abstractas. Desde esta perspectiva, se desestiman tanto la visión contractual como la jurisdiccional, ya que se consideran distantes de la realidad actual del arbitraje. Además, se critica la teoría híbrida por su ambigüedad y por la falta de claridad en sus conceptos.

Según esta visión, la validez legal del arbitraje, junto con la del acuerdo arbitral y del laudo, no proviene de su diseño como contrato ni de una aprobación explícita por parte del

Estado. En cambio, su legitimidad se origina de ser esencial para facilitar las actividades comerciales y satisfacer la necesidad de contar con maneras diferentes de resolución de conflictos alejadas del sistema judicial formal. Así, se da a ciertos grupos en la sociedad civil, especialmente aquellos relacionados con el comercio, la capacidad de resolver sus disputas de forma independiente, sin la intervención del Estado.

Como argumentan Giuseppe y Mori (2012), bajo esta visión teórica, ni el arbitraje ni sus instrumentos legales obtienen su legitimidad por ser contratos o otorgamientos estatales. Su efectividad se justifica por su función estructural en las interacciones comerciales, al ofrecer una solución alternativa para resolver conflictos que opera al margen del sistema judicial oficial, reconociendo así a la sociedad civil —particularmente en el ámbito comercial— el derecho a gestionar sus propios conflictos.

2.1.5.4. Conceptos fundamentales del arbitraje

El arbitraje es presentado como un método independiente para la resolver disputas, funcionando de acuerdo a un conjunto específico de normas y procesos únicos. Esta figura permite a las partes implicadas encomendar a árbitros —elegidos de mutuo acuerdo— el poder de dirimir sus disputas, ejerciendo así su derecho a la libertad privada. En este marco, las partes deciden voluntariamente apartar su desacuerdo del ámbito legal convencional, que es responsabilidad del Estado, para trasladarlo a una alternativa seleccionada por ellas mismas.

Este método representa una opción fuera de los tribunales para resolver las diferencias que surgen entre dos o más individuos, quienes deciden presentar sus desacuerdos a un tercero neutral, ya sea un único árbitro o un panel arbitral. A diferencia de otras opciones como la conciliación o la mediación, en las que el mediador fomenta la comunicación entre los involucrados, el arbitraje permite que este tercero imponga una solución final mediante la entrega de un laudo arbitral. Este laudo tiene una validez similar a la de una sentencia judicial, ya que goza de la autoridad de cosa juzgada.

Montes De Oca (2008) indica que el arbitraje es un mecanismo fundamentalmente contencioso que tiene una estructura parecida a un juicio formal. Al mismo tiempo, Alarcón (2011) menciona que el árbitro desempeña un papel similar al juez, dado que las partes presentan sus casos, aportan pruebas y, basándose en estos elementos, el árbitro toma una decisión sobre el conflicto. La distinción radica en que la resolución final no proviene de una entidad estatal, sino de personas elegidas libremente por las partes.

En este procedimiento, ya sea que se trate de un árbitro único o de un tribunal arbitral compuesto, los miembros suelen ser elegidos por las partes. El proceso se desarrolla de acuerdo con las reglas que estas establecen en el acta de iniciar, a menos que hayan decidido adherirse a un reglamento del centro arbitral elegido. La resolución final —que se materializa en el laudo arbitral— es de cumplimiento obligatorio y no puede ser apelada. No obstante, se puede solicitar su anulación ante el Poder Judicial, solamente por causas específicas indicadas por la legislación vigente (Congreso, 1995).

2.1.5.5. El arbitraje en el Estado Peruano

El artículo 139, apartado 1, de la Carta Magna de Perú establece el principio de independencia jurisdiccional, lo que permite entender que, de manera excepcional, se acepta la existencia de una jurisdicción arbitral en el marco constitucional. Por lo tanto, los ciudadanos pueden recurrir no solo a los órganos jurisdiccionales estatales para dirimir sus disputas, sino también a una instancia privada como es el arbitraje (Bustamante, 2013, p. 5).

Al estudiar este artículo constitucional, se evidencia que, a pesar de utilizar el término "jurisdicción", esto no es suficiente para clasificar legalmente al arbitraje de esa manera. Por esta razón, resulta esencial examinar los componentes fundamentales que definen la jurisdicción, para poder establecer si el arbitraje satisface tales condiciones. Estos componentes son:

- El desempeño de la función por un tercero neutral.
- El objetivo de resolver o prevenir un desacuerdo de intereses entre las partes.
- La emisión de una resolución obligatoria que liga a las partes y adquiere fuerza de cosa juzgada.
- La facultad de que esta resolución se ejecute de manera coercitiva por el mismo tercero, sin necesidad de un consentimiento adicional de las partes para su cumplimiento.

Al analizar si el arbitraje satisface los elementos fundamentales que caracterizan a la jurisdicción, la conclusión es que no. Aunque el primer inciso del artículo 59 de la Ley de Arbitraje indica que el laudo arbitral es final, sin posibilidad de apelación y obligatorio desde su notificación, además de generar efectos de cosa juzgada, esta norma no debe ser vista como absoluta. En realidad, de acuerdo con lo que establecen los artículos 62 y posteriores de la

misma ley, hay aspectos significativos que matizan esa declaración, el laudo puede ser revisado por el Poder Judicial mediante un recurso de anulación (STC del Tribunal Constitucional, fundamento 10, 2006).

Por lo tanto, la supuesta autoridad de cosa juzgada atribuida al laudo arbitral no se establece de forma automática, ya que su contenido puede ser objeto de impugnación en los tribunales. Esto implica que el laudo no posee la característica de “inmodificabilidad” que se asocia a la cosa juzgada. De igual manera, los árbitros carecen de la habilidad para hacer valer sus decisiones de manera coercitiva; en la práctica, requieren la cooperación o el acuerdo de las partes involucradas. Cuando se necesita ejecutar un laudo de manera forzosa, es fundamental acudir al Poder Judicial, ya que solo el Estado tiene los mecanismos coercitivos necesarios para llevar a cabo dicha ejecución.

Por ende, debido a la falta de poder de los árbitros para ejecutar sus decisiones directamente y su dependencia del aparato estatal, no se puede considerar que el laudo arbitral sea una manifestación completa de la jurisdicción. Sin embargo, se puede adoptar una visión más flexible, como la sugerida por el Tribunal Constitucional, que propone ciertos criterios para entender la naturaleza jurídica del arbitraje:

- Conflicto entre las partes
- Interés social del conflicto
- Intervención del Estado

- Aplicación de la ley

Siendo que la concepción que plantea el Estado no hace referencia a la cosa juzgada ni al imperio estatal para ejecutar decisiones (Sentencia del TC fundamento 8, 2006).

Se observa que la interpretación flexible del concepto de jurisdicción presenta un inconveniente significativo: podría llevar a considerar como jurisdiccionales a cualquier entidad administrativa o privada que, al resolver un conflicto mediante normas jurídicas y emitir una decisión con efectos vinculantes para las partes y con impacto en el interés público, estaría ejerciendo funciones jurisdiccionales. Por ejemplo, podrían entrar en esa categoría organismos como una asociación deportiva que impone sanciones disciplinarias a jugadores, o incluso el Tribunal Fiscal que resuelve disputas tributarias. El problema fundamental de esta concepción es que contradice lo dispuesto en nuestra Constitución, la cual establece que la instancia

jurisdiccional es única y se utiliza con exclusividad, exceptuando únicamente los casos que ella misma contempla, donde no se incluye ni la justicia administrativa ni los órganos privados con funciones sancionadoras (artículo 139, inciso 1).

En este sentido, el arbitraje debe ser concebido como una forma de justicia de carácter privado, donde la controversia se resuelve por un tercero imparcial, elegido por las partes de manera directa o indirecta. A pesar de que algunos autores equiparan el arbitraje a la jurisdicción estatal o lo califican como una especie de "cuasi jurisdicción", lo más razonable es conceptualizarlo como un mecanismo alternativo de justicia privada. Esta distinción permite evitar ambigüedades que podrían generar confusión respecto a la naturaleza de las instituciones involucradas.

2.1.5.6. Características del proceso de arbitraje

- a) El arbitraje como una forma alternativa de resolver contradicciones: Una de las propiedades más importantes del arbitraje en Perú es que es un medio alternativo para resolver disputas, lo que significa que las partes involucradas tienen la capacidad de elegir de esta manera en lugar de ir al sistema legal habitual. Como ventaja, esta modalidad permite a las partes usar un mayor control sobre el procedimiento y la solución al conflicto. Por ejemplo, si dos compañías enfrentan controversias contractuales, pueden decidir presentar su caso a la decisión de un juez en lugar de un procedimiento judicial nacional.
- b) Naturaleza discreta del proceso arbitral: Una característica notable del arbitraje en Perú es su carácter privado, lo que significa que los involucrados pueden proteger con total confidencialidad tanto los datos manejados como el curso del proceso. Ello puede ser útil para empresas o personas que quieran evitar la publicidad de sus conflictos o que quieran evitar que se hagan públicas negociaciones empresariales sensibles. Por ejemplo, una empresa que tenga un conflicto de propiedad intelectual puede optar por resolverlo a través de un proceso de arbitraje confidencial para evitar que los detalles del conflicto sean de conocimiento público.
- c) Es un proceso más flexible y menos formal que los tribunales ordinarios de justicia: Una tercera característica del proceso arbitral en Perú es que es menos formal y más flexible que un proceso judicial tradicional. A diferencia de los tribunales, donde las partes están sujetas a reglas formales y procedimientos legales, el arbitraje permite un mayor grado

de flexibilidad en la presentación de pruebas y argumentos. Además, el proceso de arbitraje puede adaptarse a las necesidades específicas de las partes. Por ejemplo, en un proceso de arbitraje, las partes pueden elegir a un árbitro que tenga experiencia en el área del conflicto.

2.1.5.7. Principales beneficios del arbitraje

Los beneficios del arbitraje (Blackaby et al., 2015) son:

- a) Neutralidad e imparcialidad: La mediación se realiza frente a una figura neutral y objetiva, denominada árbitro o conjunto de árbitros. Esto garantiza que las partes involucradas tengan un proceso justo y equitativo.
- b) Confidencialidad: A diferencia de los tribunales tradicionales, el arbitraje generalmente se lleva a cabo de manera confidencial. Esto permite que las partes mantengan la privacidad de los asuntos discutidos y protege la información sensible o comercialmente confidencial. Contrario al carácter público que exige transparencia y publicidad en los temas contractuales del Estado.
- c) Flexibilidad y adaptabilidad: Las partes pueden acordar libremente las reglas y procedimientos que regirán el arbitraje, lo cual brinda flexibilidad y adaptabilidad a sus necesidades específicas. Esto permite un proceso más eficiente y personalizado.
- d) Especialización técnica: En algunos casos, se puede elegir a un árbitro con experiencia y conocimientos específicos en el campo relacionado con la disputa. Esto garantiza que el árbitro comprenda las complejidades técnicas y pueda tomar decisiones fundamentadas y especializadas.
- e) Eficiencia: En general, El arbitraje, por lo general, facilita la resolución de conflictos en un periodo más breve en comparación con los litigios tradicionales. Esto sucede porque las partes pueden acordar plazos concretos y métodos procesales más eficientes, lo que permite una resolución rápida del desacuerdo. Además, al evitar las demoras típicas del sistema judicial estatal, se mejoran los recursos, disminuyendo tanto los costos como el tiempo requerido.
- f) Reconocimiento y aplicación internacional: Los laudos arbitrales son reconocidos y pueden ser ejecutados en numerosos países, gracias a lo indicado por la Convención de

Nueva York respecto al Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, lo que les proporciona validez a nivel mundial. Esto brinda a las partes una mayor seguridad jurídica en la aplicación y cumplimiento de los laudos arbitrales en múltiples jurisdicciones.

Un ejemplo práctico de arbitraje puede ser cuando dos empresas internacionales tienen una disputa contractual. En lugar de acudir a los tribunales de un país específico, Eligen solucionar su disputa ante un panel de arbitraje formado por expertos en legislación comercial global, se encargaría de resolver la disputa de manera imparcial y confidencial, aplicando las reglas acordadas por las partes. El proceso sería más ágil y eficiente, evitando los posibles retrasos y barreras lingüísticas que podrían surgir en los tribunales nacionales (Kaewparadai, 2019).

2.1.5.8. Procedimiento del proceso arbitral

El procedimiento arbitral se puede realizar de la siguiente manera (PUCP, 2012)

- a) La fase inicial de la solicitud comienza con la presentación de la demanda. Después de que esta haya sido aceptada, el tribunal de arbitraje deberá informar a la parte demandada, otorgándole un período de diez días para que presente su respuesta y, si lo considera adecuado, una contrademanda.
- b) Si la parte demandada no decide responder a la demanda dentro del período fijado, el tribunal de arbitraje proseguirá con el proceso. Esta falta de respuesta no significa automáticamente que acepte los hechos o las solicitudes del demandante.
- c) Si se presenta una contrademanda, el tribunal de arbitraje enviará esa solicitud a la parte demandante, que deberá responder en un plazo de diez días después de recibir la notificación formal.
- d) Si alguna de las partes no cumple con los requisitos formales establecidos en sus documentos, los árbitros podrán conceder un tiempo razonable para corregir esos vicios, lo que permitirá que el proceso continúe.
- e) Las partes tienen la opción de presentar objeciones, defensas previas o cuestiones relacionadas con la evidencia, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la demanda o de la contrademanda. Estas cuestiones serán comunicadas a la otra parte para

que puedan ser contestadas en el mismo plazo.

- f) Si los árbitros, al resolver una objeción, detectan un defecto procesal que impide pronunciarse sobre el fondo de la disputa, se declarará el cierre del procedimiento. Sin embargo, si el defecto puede corregirse, otorgarán un plazo de cinco días para su subsanación. Es importante señalar que las decisiones arbitrales sobre objeciones o defensas preliminares no pueden ser apeladas en esta fase, sin perjuicio del posible recurso de anulación del laudo.
- g) Si se presenta una nueva solicitud de arbitraje relacionada con la misma relación jurídica, con las mismas partes y procedente del mismo acuerdo arbitral, cualquiera de las partes puede pedir que los procesos arbitrales se acumulen para evitar decisiones contradictorias.
- h) Sin importar si la demanda o contrademanda ha sido respondida, el tribunal convocará a las partes a una audiencia destinada a identificar los puntos en controversia del proceso.
- i) Los árbitros tienen la autoridad total para decidir sobre la admisibilidad, relevancia, uso y evaluación de las pruebas presentadas. Si es necesario, se llevará a cabo una audiencia de pruebas, que puede realizarse en una sola sesión. Al finalizar esta fase, los árbitros anunciarán el cierre de la etapa de pruebas, aunque pueden ordenar, de manera oficiosa, la realización de pruebas adicionales que consideren necesarias.
- j) Después de que se haya terminado la etapa de pruebas, el tribunal puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos finales o conclusiones de forma escrita, con el objetivo de sintetizar los argumentos presentados durante el proceso.
- k) La decisión del árbitro será redactada y debe incluir la firma de cada uno de los árbitros que forman parte del panel. Esta resolución concluye el proceso y posee autoridad de cosa juzgada, permitiendo a los árbitros promover su implementación de acuerdo con lo que indique la normativa correspondiente.

2.1.5.9. El laudo arbitral y sus alcances

El laudo arbitral es la decisión tomada por la persona que tiene la autoridad para resolver un conflicto en el contexto de un procedimiento de arbitraje, ya sea un árbitro individual o un panel de varios árbitros. Esta resolución busca finalizar el proceso y solucionar de manera

definitiva la disputa entre las partes implicadas. Es importante mencionar que el laudo puede ser sujeto a acciones adicionales como solicitudes de interpretación, corrección, exclusión o inclusión. La versión final debe ser comunicada de manera personal a los involucrados y publicada en la página del SEACE, teniendo un carácter obligatorio únicamente para quienes participaron en el arbitraje, sin que genere efectos sobre terceros o entidades ajenas al proceso (Instituto de Ciencias Hegel, 2020).

Según el Instituto de Ciencias Hegel (2020), el laudo arbitral cuenta con las siguientes características:

- a) La decisión debe estar adecuadamente justificada, presentando una explicación clara y directa de las razones legales que la respaldan. Un acuerdo entre las partes no puede contradecir lo que establece el laudo una vez que se ha emitido.
- b) Es deber del árbitro único o del presidente del tribunal arbitral garantizar que el laudo se registre correctamente en el sistema del SEACE y proporcionar la información requerida a la secretaria arbitral pertinente para realizar la notificación personal. Esta información también necesita ser publicada trimestralmente en la web de la OSCE, institución responsable de la gestión, funcionamiento e implementación del banco de laudos arbitrales.
- c) Aunque el laudo arbitral es definitivo y obligatorio para las partes, y no puede apelarse ni impugnarse directamente, es posible presentar un recurso de anulación en los casos previstos por la ley, como cuando se detectan irregularidades significativas en la realización del proceso. Sin embargo, para que dicho recurso tenga éxito, la parte afectada debió haber identificado previamente el defecto señalado y haber solicitado una corrección durante la etapa procesal adecuada.
- d) Las entidades arbitrales autorizadas y registradas ante la OSCE deben enviar a dicho organismo información sobre las condiciones, procedimientos y decisiones con las que sus órganos internos abordan los reclamos formulados contra los árbitros. Además, están obligadas a proporcionar copias de los laudos arbitrales o cualquier decisión que finalice el procedimiento arbitral, así como de los documentos relacionados con sanciones impuestas a los árbitros por infringir el Código de Ética. Adicionalmente, deben presentar cada tres meses un informe detallado sobre las solicitudes de arbitraje, los procesos en curso y los finalizados, indicando el tema de la disputa, los nombres de

las partes, sus representantes legales, asesores y abogados (Instituto de Ciencias Hegel, 2020).

2.1.5.10. Conflictos que pueden someterse a procedimiento arbitral

La normativa reconoce, de forma directa o indirecta, la opción de someter ciertas controversias específicas al arbitraje, lo que permite que, en caso de un desacuerdo, estos se puedan reivindicar tanto ante los tribunales como a través de un proceso arbitral. Además, es relevante mencionar que la idea de lo arbitrable no es igual en todos lados, ya que puede variar entre diferentes jurisdicciones e incluso cambiar con el tiempo dentro de un mismo marco legal.

Aunque los derechos que pueden ser sometidos a arbitraje suelen coincidir en términos generales en el Derecho comparado, esto no impide que una legislación nacional se desvíe de esa coincidencia. En efecto, es la legislación la que determina de manera definitiva qué asuntos son susceptibles de arbitraje en una determinada sociedad, constituyendo así la fuente primaria de validación para estos procedimientos.

Así podremos comenzar estudiando los principales criterios para determinar las materias arbitrales (Castillo & al, 2019):

a. Libre disposición y patrimonialidad.

En el ámbito legal, la idea de "disponibilidad" no tiene un significado independiente, sino que su uso está condicionado por las normativas actuales. De esta manera, tanto individuos como entidades pueden, mediante un acuerdo previo, llevar a arbitraje los conflictos relativos a asuntos que, según la legislación, caen dentro de su disposición libre.

Desde este ángulo, Campos Medina argumenta que, si se adopta la teoría de la libre disponibilidad, deberían ser admitidas para el arbitraje todas las reclamaciones donde el demandante declare que existe un derecho subjetivo que corresponde a una obligación del demandado, sin que importe la fuente legal o contractual de dicho derecho (Campos, 2006).

Perales Viscasillas, por su parte, aclara que el principio de libre disponibilidad debe ser comprendido en un sentido dual: en primer lugar, las partes deben tener la libertad de decidir sobre el objeto del conflicto; y en segundo lugar, deben estar autorizadas para elegir el arbitraje como método para resolver sus diferencias. Lo contrario sucedería si la legislación expresamente excluyera ciertos temas del ámbito de arbitraje, reservando únicamente la vía

judicial para su solución (Perales, 2005).

Además, Sanciónena señala la importancia de diferenciar entre los temas relacionados con el orden público, que son indisponibles e inarbitrables, y aquellos que están sujetos a normas imperativas. Según su perspectiva, el hecho de que una materia esté bajo disposiciones de carácter imperativo no implica necesariamente que no pueda ser objeto de arbitraje. Las normas imperativas no permiten acuerdos que las infrinjan, pero esto no impide que disputas relacionadas con esos temas puedan ser resueltas a través de arbitraje (Sanciónena, 2004).

Sobre el criterio patrimonial, Perales Viscasillas menciona que la visión predominante en la doctrina asocia la libre disposición con la naturaleza patrimonial del asunto en disputa. Por lo tanto, solo aquellas cuestiones que impliquen derechos de carácter económico serían susceptibles de arbitraje, mientras que los asuntos personales quedarían fuera de este ámbito (Perales, 2005, p. 139).

Siguiendo esta línea, Campos Medina sostiene que la patrimonialidad es un fundamento para el principio de libre disposición, puesto que, si el conflicto gira en torno a derechos de naturaleza económica, se considera que es arbitrable (Campos, La arbitrabilidad del enriquecimiento sin causa. A propósito de los contratos administrativos, 2006, p. 320).

b. Criterio negativo y positivo.

Se sostiene que la perspectiva positiva permite a las partes llevar a arbitraje disputas que giran en torno a derechos que la ley considera disponibles para libre manejo. En otras palabras, se refiere a derechos que los involucrados pueden ejercer, cambiar, ceder o renunciar de manera válida gracias a su libertad para decidir. Por otro lado, la perspectiva negativa se distingue por su naturaleza limitante y excluyente, ya que dirige al legislador a definir de manera clara los derechos que no pueden ser sometidos a arbitraje, reservando su supervisión exclusivamente a la jurisdicción común.

Desde este punto de vista negativo, se deduce que cualquier asunto que no esté claramente excluido por la norma en el ámbito de disponibilidad, puede ser llevado a arbitraje. En términos diferentes, se pueden arbitrar cuestiones en las que las partes poseen la capacidad de disposición, incluidas aquellas que pueden ser objeto de acuerdo o renuncia. Así, la percepción negativa establece la base para definir los derechos que pueden ser objeto de arbitraje, al suponer que todo derecho que sea libremente disponible es arbitrable (Castillo &

al, 2019).

c. Materias arbitrables

De acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo dos de la actual Ley de Arbitraje, se indica que son objeto de arbitraje las disputas que se refieren a temas de libre disposición, así como aquellas cuya capacidad de ser arbitradas sea autorizada de manera explícita por normativas legales, convenios o acuerdos internacionales. En este contexto, se observa un cambio normativo importante en relación con el enfoque previo, dado que la legislación vigente deja de lado el criterio restrictivo estipulado en el artículo uno de la derogada Ley General de Arbitraje. Esta nueva directriz normativa adopta una perspectiva positiva basada en la libertad de disposición, expandiendo el ámbito de asuntos que pueden someterse a arbitraje al incluir también aquellos que cuentan con la autorización específica de instrumentos legales o internacionales, como ocurre con los tratados de inversión bilaterales (Castillo & al, 2019).

Según lo argumenta Yáñez Velasco, resulta impracticable que el legislador —en una fase inicial— o el intérprete legal —en una etapa posterior— creen una lista completa y definitiva de asuntos que pueden ser objeto de arbitraje o que están excluidos de este. Tal exigencia demandaría un análisis minucioso de todo el sistema jurídico respecto a cada situación jurídica posible, lo que llevaría a un enfoque casuístico interminable típico de sistemas legales obsoletos. Incluso si se decidiera agrupar los temas en categorías generales, seguirían existiendo incertidumbres interpretativas y la obligación de establecer excepciones o matices en relación con casos específicos (Yáñez, 2004, p. 160).

La eliminación del criterio restrictivo en la actual Ley de Arbitraje valida que el principio fundamental para determinar la capacidad de arbitraje de una controversia es la libertad de disposición de los involucrados. Con esta perspectiva, la normativa vigente representa un avance significativo, ya que parte del supuesto general de que cualquier tema es arbitrable a menos que la ley o los acuerdos internacionales lo prohíban expresamente, adoptando así una visión más amplia y flexible del arbitraje (Castillo & al, 2019).

2.1.6. Contrataciones con el Estado

2.1.6.1. Definición

Las contrataciones del Estado, son los procesos mediante los cuales las entidades

públicas adquieren bienes, servicios y obras para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, cumpliendo con sus finalidades y mejorando las condiciones de vida. Este proceso está regulado por leyes y normativas específicas que buscan asegurar la transparencia, la competencia y el uso eficiente de los recursos públicos.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los documentos que integran el requerimiento — esto es, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o, en su caso, el expediente técnico de obra — deben contener una descripción objetiva, precisa y suficientemente detallada de las características esenciales y/o de los requisitos funcionales necesarios para satisfacer el interés público que fundamenta el proceso de contratación. Asimismo, dichos documentos deben establecer las condiciones bajo las cuales se ejecutará la prestación, incorporando, cuando resulte pertinente, el uso obligatorio de herramientas tecnológicas especializadas, tales como sistemas de recolección digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, como la georreferenciación, particularmente exigibles en contratos vinculados a la ejecución o consultoría de obras públicas (PCM, 2022).

Con base en la normativa mencionada, se deduce que la solicitud para la realización de una obra pública se compone, principalmente, de dos elementos:

- (i) las especificaciones técnicas, los términos de referencia y/o el expediente técnico, cuya exigencia depende de si se trata de la compra y/o adquisición de bienes, la prestación de servicios o la realización, ejecución de una obra específica, entre otras situaciones; y
- (ii) los criterios de evaluación que permitan comprobar la capacidad técnica del oferente.

Respecto al primer aspecto de la solicitud es decir, las especificaciones técnicas, los documentos técnicos que delimitan con precisión el objeto de la contratación, ya sea mediante la definición de características técnicas, condiciones operativas o requerimientos funcionales esenciales para la adecuada ejecución del contrato, se interpreta que se refiere a la descripción exhaustiva de las propiedades del producto, servicio o proyecto que es requerido por el área correspondiente de la entidad pública. Este aspecto debe incluir, además, las condiciones bajo las cuales se desarrollará la prestación, considerando factores como los plazos de entrega, la forma de suministro, la ubicación y otras condiciones operativas necesarias para cumplir con el

contrato.

Por otro lado, el segundo aspecto se relaciona con los requisitos de calificación que deben cumplir los ofertantes. Según el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Presidencia del Consejo de Ministros (PCM, 2022), indica que, los requisitos de calificación incluyen las habilidades que los participantes en el proceso de selección deben demostrar, para comprobar que están en condiciones de cumplir adecuadamente con la entrega del bien, el servicio o la obra. Estas habilidades se dividen en: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional, y iii) experiencia del ofertante en el área pertinente, tal como se indica en los documentos del proceso.

Por lo tanto, se observa que estos dos aspectos desempeñan funciones diferentes pero complementarias en la formación de los contratos que el Estado establece con terceros. Mientras que el primer aspecto se centra en definir el objeto del contrato con detalle técnico y operativo —especificando las características, funciones y condiciones necesarias que requiere la entidad—, el segundo aspecto tiene el propósito de establecer los estándares mínimos de idoneidad que los ofertantes deben cumplir, lo que a su vez asegura la capacidad del adjudicatario para realizar satisfactoriamente la prestación acordada.

2.1.6.2. Características

Conforme a lo indicado en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento que da base a un proceso de selección debe incluir:

- (i) especificaciones técnicas, términos de referencia o, de ser el caso, el expediente técnico de la obra, y
- (ii) requisitos de calificación. Esta norma establece que esos documentos deben ofrecer una descripción objetiva, precisa y minuciosa de las características esenciales y/o funcionales necesarias para lograr el objetivo público de la contratación, así como las condiciones para la ejecución del servicio.

En particular, para obras o consultorías relacionadas con obras, es necesario incluir el uso obligatorio de herramientas tecnológicas como el levantamiento de información digital y tecnologías de georreferenciación. Además, se menciona que el requerimiento debe incluir los requisitos de calificación que se consideren esenciales para asegurar la competencia del contratista.

De este marco regulatorio, se deduce que el requerimiento se divide en dos elementos clave

- A. Los requisitos técnicos que se relacionan con el contrato —es decir, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o, de ser necesario, el expediente técnico— tendrán que ser creados conforme a la esencia de la contratación, ya sea para la compra de productos, la provisión de servicios o la realización de obras, que abarcan las características de dicho bien, servicio u obra requeridos por el área usuaria, junto con las condiciones en las que deberá desarrollarse la prestación, incluyendo plazos, ubicaciones, modalidades y otros aspectos operativos relevantes.
- B. Los requisitos de calificación, que son las capacidades que los postulantes deben demostrar para comprobar que están en posición de cumplir con la prestación de manera adecuada. Según el artículo 49 del mismo reglamento, estos requisitos se dividen en: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, y (iii) experiencia del postulante en la especialidad, y deben estar claramente detallados en los documentos del proceso de selección.

Ambos elementos cumplen funciones distintas en el proceso de contratación pública. Mientras que el primero se centra en definir claramente el objeto de la contratación, estableciendo los requerimientos funcionales, las condiciones de ejecución y otras especificaciones técnicas que demanda el área usuaria, el segundo busca garantizar que el proveedor o contratista elegido tenga las capacidades necesarias para cumplir satisfactoriamente con el contrato, funcionando, así como una garantía para el adecuado cumplimiento del interés público.

2.1.6.3. Teoría sobre los Contratos

Estos procesos de contratación se desarrollan, utilizando principios que se encuentran regulados por la Ley y su Reglamento; nos ayudan a buscar soluciones a incertidumbres que puedan aparecer en los procesos de selección y de esta forma asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales. Lo principal es buscar reforzar con los principios que las entidades públicas puedan obtener servicios, bienes u obras en las condiciones más favorable posibles, a precios de acuerdo al mercado y en forma oportuna a favor de la entidad.

La base de cada vínculo contractual se fundamenta en principios esenciales del derecho

privado, como la confianza mutua, la reciprocidad y la libre voluntad de las partes involucradas. Estos principios facilitan la expresión libre de la voluntad y permiten la creación de pactos que producen consecuencias legales.

En este contexto, según lo señalado por Guido Alpa (2015), uno de los componentes clave en la creación de un contrato es el acuerdo de intenciones, que se entiende como el consentimiento mutuo de los participantes. Este acuerdo puede surgir entre dos o más personas, generando obligaciones bilaterales o plurilaterales. Sin embargo, hay situaciones en las que solo una parte asume deberes, definiéndose así un contrato unilateral. Por lo tanto, el consentimiento representa la confluencia entre una oferta y su aceptación, constituyendo el eje formador de la relación contractual.

En la actualidad, los contratos desempeñan un papel crucial en el sistema social, ya que actúan como herramientas legales que facilitan la cooperación y la organización de actividades económicas, sociales y laborales. Su uso se extiende a diversas áreas de la vida comunitaria: desde las interacciones estrictamente privadas bajo la regulación del derecho civil, hasta las transacciones comerciales regidas por el derecho mercantil, así como los contratos laborales, acuerdos empresariales y aquellos que se establecen entre entidades públicas y privadas, como en las contrataciones estatales.

Finalmente, de acuerdo con el Código Civil de Perú, el artículo 1351 define el contrato como “el acuerdo entre dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación patrimonial” (Vásquez, julio de 2016), reconociendo así su carácter voluntario, bilateral o plurilateral, y su propósito patrimonial dentro del contexto legal nacional.

a) Contrato Privado.

Es una especie del acto jurídico, que es un acuerdo de partes, (las partes pueden ser de varias personas que compartan un mismo interés y que tengan una misma ubicación en el contrato) que tiene por finalidad crear, modificar, regular, extinguir, etc. las diferentes relaciones jurídicas de contenido patrimonial.

El contrato privado en cuanto a la forma, es la típica expresión de la sociedad, por ello es que se adecua más a las partes, porque en el código civil. se establece la libertad de la forma. La expresión de la voluntad es la forma, por el medio que se desee, por ejemplo, Juan y Juliana si se ponen de acuerdo pueden hacerlo constar en una servilleta, porque se busca la agilidad de

las acciones o negocio jurídico. (yo elijo la forma que quiera y no voy a tener problemas). En determinados casos se regula alguna formalidad, pero lo que prima es la libertad de forma.

Dentro del ámbito de los contratos (acuerdos) privados, se tiene al principio de autonomía de la voluntad, mismo que actúa como principio fundamental, entendida como aquella capacidad entre partes para regular sus relaciones legales de acuerdo a sus propios intereses, siempre que no infrinjan la ley. Esta libertad en la contratación permite a los individuos convenir según sus deseos y requisitos; sin embargo, esta independencia tiene restricciones impuestas por principios jurídicos superiores, incluyendo la legalidad, la ética, el orden social y la buena fe. En particular, se ve limitada en convenios de adhesión y acuerdos de consumo, donde una de las partes, por lo general el consumidor o adherente, no dispone de la habilidad real para negociar las condiciones impuestas de manera unilateral. En estas situaciones, si existe un desequilibrio importante en el contrato que perjudica la equidad entre las partes, este acto jurídico puede ser sometido a revisión judicial y, eventualmente, ser declarado nulo por afectar el consentimiento o poner en riesgo los derechos fundamentales del contratante más vulnerable.

b) Contrato Público

El contrato público denominado también como contrato administrativo, no es pacífico el tratamiento del tema, es necesario definir el contrato administrativo, no es suficiente con el concepto de contrato privado.

En el contrato administrativo si bien es cierto existen dos partes o voluntades, pero cuando hablamos que una de las partes es el Estado, y el objeto del contrato es un fin público, que además como tal puede tener cláusulas exorbitantes. Cuando interviene el Estado como parte en las contrataciones, estamos siempre refiriéndonos al bien público, y ello hace que el contrato pueda tener cláusulas exorbitantes ("tales como la interpretación, modificación y resolución unilateral del contrato por parte de una de las partes contratantes") son parte esencial de los contratos administrativos, lo que lo diferencia de los contratos civiles es el sujeto, en el que una de las partes es el Estado, entonces estamos hablando del contrato administrativo.

Para hablar del contrato administrativo hay que referirse a leyes específicas referidas al funcionamiento del Estado, por ello es que como administra fondos públicos, no puede haber libertad de forma, los Contratos Administrativos son esencialmente formales, por cuanto a que se trata de disponer de los recursos públicos. Lo que hace el Estado en cada uno de sus contratos

impacta en el bienestar del público. Tiene que respetar procedimientos complejos, minuciosos, por ejemplo, el procedimiento de la licitación pública. El Estado tiene la obligación de seleccionar a quienes proveen. como en todo existen excepciones, por ejemplo, el Estado puede proceder excepcionalmente por la contratación directa, en situaciones autorizadas de emergencia.

La validez y eficacia del contrato administrativo está sujeta o supeditada al cumplimiento de las formalidades y procedimientos, por supuesto que también existen supuestos especiales, taxativamente enumerados. las normas le dicen al Estado que pueden y que no deben hacer en materia de contrataciones.

En los contratos administrativos no existe la autonomía de la voluntad, lo que existe es el principio de legalidad y de competencias, las partes no pueden contratar libremente, la autonomía de la voluntad es desplazada por el principio de legalidad

2.1.6.4. El concepto de buena fe en los contratos.

Desde la perspectiva del derecho privado en Perú, el concepto de buena fe en los contratos se establece como uno de los pilares fundamentales que regulan cómo se crean, llevan a cabo e interpretan los acuerdos. El artículo 1362 del Código Civil afirma claramente que “los contratos deben ser negociados, formalizados y ejecutados de acuerdo a los principios de buena fe y la intención común de las partes”, resaltando así un enfoque objetivo de la buena fe que trasciende la simple creencia subjetiva de actuar de manera correcta. Este enfoque implica una conducta leal, honesta y colaborativa que es exigible por igual a ambas partes, conforme a los criterios legales y éticos admitidos por la legislación.

Esta norma general desempeña un papel regulador que se extiende más aparte de lo que se indica en el acuerdo contractual: le brinda al juez un espacio para interpretar y establecer las consecuencias legales que no están explícitas en la relación contractual, con el objetivo de prevenir desbalances, abusos o resultados que sean injustos. De esta forma, el juez tiene la capacidad de tomar en cuenta la situación particular en la que se establece la obligación, evaluando hechos, comportamientos y omisiones que señalen si las partes actuaron de acuerdo con el estándar de buena fe.

La importancia de este principio también se manifiesta en su habilidad para llenar vacíos en las reglas contractuales, permitiendo su aplicación correctiva o integradora en casos que el

legislador no anticipó. Así, la buena fe actúa como una herramienta para adaptar el derecho a los cambios en la sociedad, así como de aquellos evidenciados en la economía, asegurando la continuidad de principios como la equidad, la confianza legítima y el mantenimiento del equilibrio en los contratos. En este sentido, la buena fe no solo guía la conducta de los contratantes, sino que también refuerza la coherencia dentro del sistema legal, fomentando decisiones interpretativas que respeten los valores y propósitos del derecho (Schopf, 2018).

a. Principio de equidad y legalidad

En el ámbito de la mediación y conciliación, la meta principal es lograr un entendimiento que sea razonable, imparcial y perdurable para los interesados, sin afectar negativamente a otras personas. En este contexto, la normativa se considera un elemento crucial del fundamento de justicia, por lo que los entendimientos alcanzados en la mediación deben adherirse a la legislación vigente y honrar los derechos reconocidos por la ley, asegurando su legitimidad y efectividad.

En el arbitraje, los principios de equidad y legalidad son fundamentales para la resolución de disputas. El principio de equidad permite a los árbitros, si las partes lo acuerdan, tomar decisiones basadas en lo que consideran justo y razonable, sin estar estrictamente limitados por la ley (*ex aequo et bono*), lo que otorga flexibilidad para adaptar la solución a las circunstancias del caso. Por otro lado, el principio de legalidad obliga a los árbitros a aplicar las leyes y normativas vigentes, resolviendo el conflicto según el derecho positivo aplicable. Estos dos principios brindan a las partes la opción de elegir entre una resolución más estricta o una más flexible, dependiendo de sus necesidades y preferencias (Born, 2014).

2.1.6.5.Ley de Contrataciones del Estado - Ley No 30225

La Ley N. ° 30225 establece las normas para las compras del gobierno, con el objeto de mejorar la utilización de los recursos estatales mediante una gestión eficaz, eficiente y transparente. Se propone garantizar que la adquisición de productos, la contratación de prestaciones y la ejecución de obras públicas se realicen correctamente, cumpliendo con criterios de calidad y economía, alineándose con una administración orientada a resultados. Todo esto tiene como objetivo generar el cumplimiento de las metas gubernamentales y generar un impacto favorable en el bienestar de la población. (Poder Ejecutivo, 2019). Esta ley se fundamenta en los principios de:

- a) Libertad de concurrencia
- b) Igualdad de trato.
- c) Transparencia.
- d) Publicidad.
- e) Competencia.
- f) Eficacia y Eficiencia.
- g) Vigencia Tecnológica.
- h) Sostenibilidad ambiental y social.
- i) Equidad.
- j) Integridad.

Incluidos en los alcances de esta LCE, se abarca en el contexto de la gestión pública la totalidad de organismos que la integran, incluyendo el Poder Ejecutivo, las autoridades regionales y municipales, por otro lado, también el Poder Judicial, el Poder Legislativo y las entidades independientes identificadas por la Constitución Política del Perú.

2.1.6.6.Fases de las Contrataciones con el Estado

En lo que respecta a este tema, OSCE emitió varios comunicados interpretativos, destacando particularmente la Opinión N. ° 050-2019-DTN. En este documento se señala que el proceso de contratación pública se compone de tres etapas esenciales, cada una con funciones y efectos legales distintos:

- a) Etapa de acciones preparatorias:

Esta es la fase inicial del proceso de contratación, enfocada en la identificación, formulación y aprobación de la necesidad por parte de la entidad contratante. En esta fase se identifican los productos, servicios o proyectos necesarios para lograr los objetivos públicos, buscando que su adquisición ayude a mejorar la calidad de vida de la población en áreas clave como salud, educación, infraestructura y servicios esenciales como agua y electricidad. Es responsabilidad de las instituciones gubernamentales asegurarse de que estas demandas

cumplan con parámetros de eficiencia, efectividad y calidad, según el principio de valor público y lo dispuesto en el numeral 8. 1 del artículo 8 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, ratificado por el Decreto Supremo N. ° 123-2018-PCM.

b) Etapa de selección:

En esta fase, la entidad pública desarrolla el procedimiento competitivo que permitirá identificar al proveedor, siendo esta una persona natural o jurídica, que recibirá la adjudicación. Este proceso incluye una serie de actos administrativos regulados, tales como la convocatoria, el registro de participantes, la formulación y respuesta a consultas, la presentación y evaluación de propuestas, así como la adjudicación del contrato, finalizando con la elaboración del acuerdo. Esta etapa se rige por los principios de libre competencia, transparencia y trato justo e igualitario.

c) Etapa de ejecución contractual:

Esta etapa se desarrolla desde la firma del contrato hasta el cumplimiento completo de las obligaciones establecidas. En esta fase se realiza la entrega del objeto del contrato bajo las condiciones acordadas, incluyendo la prestación de servicios, la entrega de bienes y la ejecución de obras, así como la conformidad de recepción y el pago correspondiente. La ejecución del contrato debe adherirse a los principios de buena fe, cumplimiento a tiempo y satisfacción del interés público.

2.1.6.7. Tipos de Contratación con el Estado.

Tabla 1: Tipos de Contrataciones con el Estado.

 TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL					
Año Fiscal 2023 y en Soles					
TIPO	BIENES	MONTOS (**)			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 480,000	-	-	-	>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	-	>= de 480,000	-	-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 480,000 > de 39,600	-	< a 480,000 > de 39,600	-	< a 2'800,000 > de 39,600
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 39,600	> de 39,600	-	-	-
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-	-	<= a 60,000 > de 39,600	-
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 74,250 > de 39,600	<= a 74,250 > de 39,600	-	-	-
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 39,600	> de 39,600	-	> de 39,600	> de 39,600
CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTONICOS	-	-	>= de 480,000	-	-

Fuente: Elaborado por la Dirección del SEACE (OSCE)

Para poder desarrollar de mejor manera este título, se desarrollará el siguiente cuadro:

2.2. Marco conceptual (palabras clave) Arbitraje en Contrataciones del Estado.

El arbitraje viene a ser un mecanismo para solucionar conflictos, por el cual las partes delegan la resolución de la controversia a una tercera persona, llamada árbitro, quien lleva a cabo todo un proceso, en el que debe cumplirse El arbitraje es un sistema de resolución de conflictos por el cual las partes contratantes, encargan la composición de su controversia a una tercera persona que denominaremos el árbitro, quien debe respetar una serie de garantías y principios (UC, 2019).

Buena Fe.

Es realizar un acto jurídico o una acción conforme a requerimientos éticos y morales, que rigen mediante normas de la comunidad, por ello el accionar de una persona debe estar en la perspectiva con lo que la sociedad considera como leal y honrado. Asimismo, como principio de derecho, instituye el deber de actuación acorde a requerimientos morales a la hora de ejercitar un derecho o efectuar un deber, al ser un principio general tiene aplicación imperativa, no debe ser probada y no se debe declarar jurídicamente su inexistencia (KIPP, 1933).

Conciliación

Herramienta jurídica para proporcionar solución a los conflictos que se fundan en la comunicación entre las partes y el hecho de intercambiar ideas para procurar solución a una diferencia. Las partes son acompañadas por un tercero, quien será denominado conciliador en derecho. Después de haber solucionado el objeto de la controversia, las partes plasmarán el acuerdo en un acta de conciliación, que tiene efectos como sentencia judicial, es a mérito ejecutivo y tiene calidad de cosa juzgada (CCB, 2020).

Contrato Público

Viene a ser un tipo de contrato en el que una de las partes pertenece a la administración pública, por lo que se ve sometida a un régimen jurídico, el cual coloca a la parte contratante en un Estado de subordinación legal frente a la administración (Torres, 2006)

Estado

Históricamente hubo diferentes tipologías de agrupaciones que estuvieron calificadas como Estados, por lo que es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, que incluye a las instituciones soberanas, las cuales regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco del territorio nacional (BCN, 2019).

Laudo arbitral

El laudo arbitral viene a ser la decisión que realiza el encargado de solucionar un arbitraje entre las partes discordantes, el cual pone fin al arbitraje y se resuelve la controversia causada, puede ser realizada por un árbitro único o por el Tribunal Arbitral según sea el caso, a contraste de una sentencia judicial, el laudo arbitral lo establece un árbitro elegido por las partes (Instituto de Ciencias Hegel, 2020).

Resolución

Son decisiones no normativas emanadas por una autoridad ya sea judicial, administrativa o política que soluciona un conflicto u otorga modelos para seguir una materia terminante, esta solución a una controversia se utiliza en muchos ámbitos, por lo que puede tratarse de una resolución administrativa realizada por un juez, director o un ministro para dar pautas para accionar en un ministerio (Economipedia, 2019).

2.3. Antecedentes empíricos de la investigación (Estado del arte)

2.3.1. Locales

Antecedente 1°

Según Antonieta Arenas Oré y Alba Belia Candia Apaza (2021) en su tesis intitulada: *“Necesidad de Norma Modificatoria para evitar perjuicios al Estado, derivados de la resolución de obras”*. Universidad San Antonio Abad del Cusco.

Sus principales conclusiones son:

- a) La Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, necesita ser modificada para solucionar los contratos de obras públicas y organizar los órganos de contrataciones, con el fin de realizar mejoras para fortalecer el proceso de contratación obras, reducir los litigios en el tema de contrataciones, evitando perjuicios económicos, sociales y extra patrimoniales al Estado, que permitan a los funcionarios gestionar con transparencia y eficiencia las contrataciones públicas.
- b) La Gestión de la contratación pública de obras en el Perú es ineficiente, porque tiene procesos muy largos, la buena pro se otorga de manera direccionada, no se cuenta con personal profesional idóneo con especialización en contratación de obras públicas lo que genera controversias en dicho proceso. Además, de la presencia de la Corrupción, en contratos con adendas, en tribunales arbitrales que emiten laudos parciales a favor de los Contratistas, lo que genera sobre costos e incrementos en los presupuestos, paralizaciones, obras inconclusas y postergación en la atención en los servicios básicos a los ciudadanos.

Antecedente 2°

Juan Manuel Callañaupa Escobar (2017) en su tesis que lleva como título: *“La vulneración del derecho de defensa en la jurisdicción arbitral del reglamento de la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado”*. Universidad Andina del Cusco del Cusco.

Sus principales conclusiones son:

- a) El arbitraje en el campo jurídico es reciente, gracias a la ley de contrataciones del Estado, los currículos desactualizados de las Universidades del Cusco, no enfatizaron su aprendizaje y solo incluyen el curso de Mecanismos Alternativos en la solución de

conflictos, lo que genera desconocimiento del tema en los operadores del derecho.

- b) El arbitraje, es considerado como un proceso costoso en el servicio para la solución de controversias en el ámbito contractual con el Estado: costo por cantidad de árbitros, el desplazamiento para realizar el arbitraje afecta el principio de inmediatez en el proceso y el costo que se establece de acuerdo al monto en la pretensión de la demanda eleva la tasa arbitral y los honorarios a los árbitros.
- c) El Decreto Supremo N°056- 2017 regula los contratos de adquisiciones de bienes y servicios que realiza el Estado peruano, que establece que la única vía para solución de controversias contractuales es el arbitraje y Poder Judicial queda excluido.

2.3.2. Nacionales

Antecedente 1°

Según Walter Enrique Rivera Vilchez (2008) en su tesis que lleva como título: “*El arbitraje en el Perú*”. Universidad Particular San Martín de Porres.

Sus principales conclusiones son:

- a) El arbitraje, el Perú, es un mecanismo alternativo de solución de controversias eficaz, pero puede ser desnaturalizado si es que se interponen recursos de anulación.
- b) Se debe formar a los estudiantes de derecho Arbitraje, para que estos lo incluyan en su vida profesional.
- c) Se debe perfeccionar la Ley General de Arbitraje incluyendo los principios y sentencias del Tribunal Constitucional.
- d) La educación superior en el ámbito del derecho debe promover el estudio de las normas del arbitraje internacional, tratados bilaterales y multilaterales de comercio de Libre Comercio o similares.

Antecedente 2°

Según Luis Fernando Armas Salazar (2015) en su trabajo de investigación que lleva como título: “La incorporación de la junta de resolución de disputas en la ley de contrataciones del Estado (ley 30225) y su complementariedad con el arbitraje”. Universidad Privada Antenor Orrego, en el año 2017.

Sus principales conclusiones son:

- a) La Junta de Resolución de Disputas, en adelante JRD, complementa al Arbitraje pues actúa como una pre-arbitral y reglamenta ciertos puntos referentes al sometimiento de las decisiones emitidas por las JRDs a la vía arbitral. Como una especie de filtro para arbitrar lo necesario y resolver las disputas, evitando dilaciones y postergaciones innecesarias en la ejecución del contrato y de las obras.
- b) Los órganos de control gubernamental tienen actitud represiva pues someten gran parte de las decisiones emitidas por las JRDs a la vía Arbitral, bajo la premisa de agotar todas las vías posibles para la solución de las controversias. La incorporación del informe técnico legal como una exigencia obligatoria, que contenga una evaluación de costo – beneficio, permitirá actuar inmediatamente a las instancias tempranas.
- c) Si bien la JRD y el Arbitraje son mecanismos independientes, sus similitudes y diferencias permiten que se complementen entre sí, no pueden suplantarse mutuamente, pero son aliados para resolver las controversias.
- d) En ambos mecanismos garantizan celeridad y reducción de costos, además de que emiten resoluciones que pueden ser vinculantes, pero sin fuerza ejecutiva.

2.3.3. Internacionales

Antecedente 1º

Según tesis Tomás Peña Grande (2017) en su tesis que lleva como título: “*El laudo arbitral en el sistema jurídico español; anulación, revisión y ejecución*”. Universidad Autónoma de Madrid.

Sus principales conclusiones son:

- a) El arbitraje es método recurrente de resolución de controversias en nuestros días y desde hace más de dos mil años, y es anterior al Derecho Romano es una cuestión incontrovertida.
- b) Los Tribunales Superiores de Justicia, tienen la facultad explosiva de confirmar o anular el laudo arbitral según lo previsto en la ley, pero no pueden enjuiciar, o dictar nuevo laudo.

Antecedente 2º

Covadonga Isabel Ballesteros Panizo (2017) en su tesis que lleva como título: “*El arbitraje de derecho público.*”. UCL de Barcelona.

Las principales conclusiones son las siguientes:

- a) El arbitraje se fundamenta en la libertad, ya que constitucionalmente ordena a los poderes públicos a que promuevan y garanticen la libertad del individuo dentro del proceso arbitral. El arbitraje es algo tan trascendental como es la libertad del individuo.
- b) El arbitraje es autónomo en su naturaleza jurídica, pues como institución, se interpreta desde sí misma, a pesar de estar conformada por otras instituciones ya existentes y reconocidas jurídicamente como son el contrato y el proceso.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLE

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general.

El arbitraje en las contrataciones del Estado en la ciudad del Cusco entre 2018 y 2022 ha tenido una repercusión negativa en la gestión de los recursos públicos, debido a deficiencias en su aplicación, como la falta de control en los costos arbitrales, la prolongación de los procesos y la limitada ejecución efectiva de los laudos a favor del Estado.

3.1.2. Hipótesis específicas

Los arbitrajes en contrataciones del Estado con privados han perdido su esencia y naturaleza por la mayor procesalización de las controversias, desarrollándose en sede arbitral los vicios de la judicialización.

Las contrataciones ordinarias del Estado (adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras) en cuanto surjan controversias no deben ser materia de arbitraje, por responder a la naturaleza de contratos administrativos.

El arbitraje para el proveedor o contratista privado con el Estado es un medio de falta o transgresión al principio de buena fe contractual.

Se debe instaurar procesos contencioso administrativos especializados en contrataciones del Estado.

3.2. Identificación de categorías de estudio

Dado que el enfoque de la investigación es cualitativo, por lo que el estudio no se orienta en cuantificar o medir la realidad jurídica que investigamos, por lo que en su lugar se consideran categorías de estudio, que quedan consignadas en la siguiente tabla:

Tabla 2: Identificación de categorías de estudio

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1° Contrato	Contratos en general Contrato Privado Contrato Administrativo
2° Arbitraje.	Naturaleza jurídica Regulación normativa
3° Contrataciones con el Estado	Naturaleza Marco Normativo

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

METODOLOGIA

4.1. Ámbito de estudio

Realizaremos un estudio de laudos arbitrales surgidos en la Región Cusqueña. El ámbito de estudio de la presente investigación comprende la ciudad del Cusco, específicamente los procesos arbitrales relacionados con contrataciones del Estado desarrollados entre los años 2018 y 2022.

En este contexto, se analizarán laudos arbitrales emitidos en controversias surgidas durante la ejecución de contratos públicos, con el propósito de examinar la repercusión del arbitraje en las contrataciones estatales y su incidencia en la gestión de los recursos públicos.

4.1.1. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación posee un enfoque cualitativo, de carácter documental y jurídico-dogmático, puesto que se centra en el análisis e interpretación de normas jurídicas, doctrina especializada y laudos arbitrales relacionados con las contrataciones del Estado.

Asimismo, el estudio es de nivel descriptivo y analítico, ya que busca identificar y analizar las características del arbitraje aplicado a las contrataciones públicas, así como evaluar sus implicancias en la ejecución de contratos celebrados por entidades del Estado.

El enfoque dogmático permite examinar el marco normativo vigente, particularmente la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y la Ley de Arbitraje, con el fin de interpretar su aplicación práctica en los procesos arbitrales vinculados a la contratación pública.

4.1.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación está constituida por los laudos arbitrales emitidos en controversias derivadas de las contrataciones del Estado en la ciudad del Cusco, durante el período comprendido entre los años 2018 y 2022.

Estos laudos arbitrales serán analizados con el propósito de identificar las principales características de los conflictos contractuales, las decisiones adoptadas por los tribunales

arbitrales y su repercusión en la gestión contractual del Estado.

Asimismo, se considerará como unidad de análisis complementaria la opinión de especialistas en derecho civil y contrataciones públicas, obtenida mediante entrevistas semiestructuradas.

4.1.3. Muestra no probabilística

La investigación emplea una muestra no probabilística de tipo intencional o por conveniencia, debido a que se seleccionarán casos y especialistas que cuenten con experiencia relevante en materia de arbitraje y contrataciones del Estado.

En el caso del análisis documental, la muestra estará conformada por laudos arbitrales emitidos en controversias relacionadas con contrataciones públicas en la ciudad del Cusco, los cuales serán seleccionados en función de su pertinencia con el objeto de estudio.

Asimismo, se realizarán entrevistas a especialistas seleccionados bajo los siguientes criterios:

- Contar con más de cinco años de experiencia profesional en el ámbito del Derecho Civil o de las contrataciones públicas.
- Poseer experiencia en la participación o asesoría en procesos arbitrales relacionados con entidades del Estado.

La muestra estará conformada por dos especialistas en Derecho Civil y contrataciones públicas, cuya experiencia permitirá complementar el análisis documental realizado en la investigación.

4.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo de la investigación se emplearán las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas

- Análisis documental, aplicado al estudio de laudos arbitrales, normas jurídicas y documentos relacionados con las contrataciones del Estado.
- Entrevista semiestructurada, dirigida a especialistas en derecho civil y contrataciones públicas.

Instrumentos

- Ficha de análisis documental, utilizada para sistematizar la información obtenida de los laudos arbitrales y documentos normativos.
- Guía de entrevista, que contiene las preguntas orientadoras dirigidas a los especialistas seleccionados.

4.3. Procesamiento de datos

El procesamiento de la información se realizará mediante las siguientes etapas:

- En primer lugar, se procederá a la recolección y selección de la información, identificando los laudos arbitrales y documentos relevantes para el estudio.
- Posteriormente, la información será clasificada, organizada y sistematizada mediante fichas de análisis documental.
- Seguidamente, se aplicarán las entrevistas a los especialistas seleccionados, con el fin de obtener opiniones técnicas que complementen el análisis jurídico realizado.

Finalmente, los datos recopilados serán analizados e interpretados de manera cualitativa, relacionándolos con el marco teórico y los objetivos de la investigación, lo que permitirá formular conclusiones sobre la repercusión del arbitraje en las contrataciones del Estado.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis de casos prácticos

CASO 1

DE LOS ANTECEDENTES:

Este caso hace referencia a un procedimiento de arbitraje entre el Gobierno Regional de Cusco y la empresa URPI S.A.C., dedicada a la fabricación de muebles y materiales decorativos. El 8 de enero de 2013, la comisión especial adjudicó el contrato mencionado a dicha empresa en el marco de un procedimiento de selección llevado a cabo mediante una licitación pública con subasta inversa. El objetivo del procedimiento era mejorar la calidad de la educación mediante el suministro de mobiliario y equipamiento a los centros educativos de las provincias de Paruro, Acomayo Canas, Paucartambo y Chumbivilcas, en la región de Cusco. En el marco de este procedimiento, el 30 de enero de 2013 se firmó el Contrato N° 037-2013-GR-CUSCO/GGR, destinado específicamente a la adquisición de mobiliario escolar de madera.

AUTORIDAD: El procedimiento fue dirigido por la árbitro única, doctora Karina Zambrano Blanco.

PARTES INTERVINIENTES: En el presente proceso arbitral, las partes intervinientes son la empresa Muebles y Decoraciones URPI S.A.C., en **calidad de demandante**, y el Gobierno Regional de Cusco (GORE Cusco), en **calidad de demandado**.

RESUMEN DEL CASO:

Pretensiones de la demanda

La parte demandante, Muebles y Decoraciones URPI S.A.C., formula diversas pretensiones orientadas a que el tribunal arbitral se pronuncie respecto de las siguientes cuestiones jurídicas y contractuales:

1. Obligación de pago: Determinar si corresponde que el Gobierno Regional del Cusco

cumpla con el pago de S/. 749,000.00 a favor de la empresa demandante, suma derivada de los servicios prestados en ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito entre ambas partes.

2. Nulidad de penalidad: Establecer la procedencia de declarar sin efecto la penalidad aplicada por el Gobierno Regional del Cusco a URPI S.A.C., por un monto ascendente a S/. 63,780.00, en relación con el cumplimiento del Contrato N° 037-2013-GR-CUSCO/GGR.
3. Ampliación de plazo: Analizar la viabilidad de aprobar las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la empresa en fechas 3 y 19 de abril de 2013, referidas al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Intereses legales: Pronunciarse sobre la procedencia del pago de intereses legales a favor de la empresa demandante por las obligaciones económicas derivadas del contrato.
5. Indemnización por daños y perjuicios: Determinar si corresponde reconocer y ordenar el pago de una indemnización a favor de URPI S.A.C., en calidad de proveedor de mobiliario, por los daños y perjuicios ocasionados.
6. Identificar de ser el caso, quién debe asumir el pago de las costas y costos generados en el presente proceso arbitral.

DECISIÓN

El Árbitro Único resuelve declarar que no tiene mérito pronunciamiento sobre el primer punto controvertido derivado de la primera pretensión formulada por el demandante referido a la obligación de dar suma de dinero ascendente a S/. 749,000.00 por los servicios efectuados por la empresa Muebles y Decoraciones URPI S.A.C. según el contrato de prestación de servicios. Declaró infundado el punto controvertido referente a la obligación de hacer consistente la ampliación de plazo. Se declaró improcedente el cuarto punto controvertido sobre la cancelación de intereses legales a favor de la empresa. Se declaró fundado el quinto punto controvertido derivado de la quinta pretensión formulada por la demandante en cuanto al pago de indemnización de daños y perjuicios, por lo que se ordenó al GORE el pago de S/. 42.737.68 a favor de la empresa URPI S.A.C. Sobre el pago de costas y costos se declaró que serán asumidos por cada una de las partes.

CASO 2

DE LOS ANTECEDENTES:

Proceso arbitral seguido entre CESEL S.A. y el Gobierno Regional del Cusco, derivado del Contrato N° 352-2012-GR-CUSCO/GGR, suscrito el 15 de abril de 2011, cuyo objeto consistió en la prestación de servicios de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico en fase de ejecución, así como de la construcción de la obra denominada “Mejoramiento de la capacidad resolutoria de los servicios de salud del Hospital Antonio Lorena III-1, Cusco”.

AUTORIDAD: Tribunal Arbitral Alberto Rizo Patrón Carreño, Gonzalo García Calderón Moreyra y Ricardo Rodríguez Ardiles

PARTES INTERVINIENTES: CESEL S.A. en adelante, (LA SUPERVISORA) y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO (en adelante, GORE CUSCO - EL DEMANDADO)

RESUMEN DEL CASO:

Pretensiones de la demanda

Principalmente:

1. Que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y, en consecuencia, deje sin efecto la Resolución N° 047-2015-GR CUSCO/PR, notificada el 21 de enero de 2015, mediante la cual se resolvió declarar inadmisibles las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 solicitadas respecto de la Supervisión.
2. Que el Tribunal Arbitral declare configurada la aprobación ficta de la referida Ampliación de Plazo N° 06 de la Supervisión.
3. Que el Tribunal Arbitral disponga el reconocimiento económico y ordene el pago correspondiente a las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, originadas durante la ejecución del Contrato, por un monto total de S/. 1'544,425.56 (un millón quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco con 56/100 soles), más el Impuesto General a las Ventas (IGV).

4. Que el Tribunal Arbitral ordene la expedición de la Constancia de Prestación de Servicios correspondiente.
5. Que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales asumidas por CESEL S.A. en su calidad de Supervisión.

Fundamentos del demandante:

La parte demandante argumenta que, a través de la Carta N° SL. HALC. 128300. 1549. 15 del 6 de enero de 2012, solicitó al Gobierno Regional de Cusco la Prórroga N° 06 por un total de veintidós (22) días naturales, fundamentándose en la Prórroga de Obra N° 09 previamente concedida al contratista encargado, con el objetivo de asegurar la finalización de las obras asignadas.

Menciona que, en relación con esta solicitud, se dio lugar a la aprobación ficta, ya que el GORE CUSCO emitió su respuesta después del período de diez (10) días hábiles establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Especifica que la respuesta fue emitida el 21 de enero de 2015, cuando el plazo legal expiraba el 20 de enero del mismo año, evidenciando así su naturaleza extemporánea.

Por ello, la parte actora pide al Tribunal Arbitral que confirme la validez de la aprobación ficta de la Prórroga N° 06, al haberse dado por silencio administrativo positivo.

Además, pone en duda la postura del GORE CUSCO respecto a un supuesto incumplimiento del contrato, que se origina de las diferencias en los montos mencionados en los documentos de su Carta Notarial. En este sentido, CESEL subraya que tales discrepancias no son motivo para la terminación del contrato, sino que indican un desconocimiento de la entidad sobre los antecedentes y las características del proyecto.

Fundamentos del Gobierno Regional del Cusco:

La ENTIDAD fundamenta su reconvención en las siguientes razones:

En relación a la solicitud de declarar que la ENTIDAD ha incumplido con sus obligaciones, el GORE CUSCO argumenta que, a través de varios comunicados oficiales, solicitó a CESEL que cumpliera con las responsabilidades pactadas en el contrato. Sin embargo, la empresa no habría respondido a estas solicitudes ni se habría preocupado por

resguardar adecuadamente los intereses de la entidad.

Además, sostiene que CESEL llevó a cabo un acto de engaño al presentar un expediente técnico diferente al que fue aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 636-2013-GR CUSCO/PR, el cual, de hecho, no fue entregado al Consorcio Salud Lorena.

Por lo tanto, según el criterio del GORE CUSCO, CESEL habría cometido un incumplimiento considerable de sus deberes contractuales, razón por la cual este Tribunal Arbitral debería considerar válida la solicitud de reconvención.

DECISIÓN

El Tribunal Arbitral determinó que se acepta, en beneficio de CESEL, la solicitud de consolidación de la demanda, ordenando anular la resolución contractual emitida por el GORE CUSCO.

Asimismo, se decidió que la tercera solicitud de la contrademanda, relacionada con la compensación por los daños que CESEL debe enfrentar, se admite a favor del GORE CUSCO, aclarando que la validez de este aspecto está sujeta a la decisión del Poder Judicial.

Por último, se decidió que los costos y gastos del procedimiento arbitral sean divididos entre las dos partes de manera equitativa, siendo responsabilidad de cada una cubrir los gastos correspondientes a su propia defensa.

5.2. Análisis de los casos establecidos

5.2.1. En el primer caso, relacionado con el procedimiento de arbitraje entre CESEL S.A. y el Gobierno Regional del Cusco (GORE Cusco):

A pesar de que ambas partes intentaron alcanzar un acuerdo conciliatorio, el Tribunal Arbitral decidió, a favor de CESEL, aceptar la solicitud de acumulación de demandas, anulando la resolución contractual emitida por el GORE Cusco. Esto se basó en la demostración de que existía una medida cautelar de no innovar, solicitada por CESEL y aceptada por el tribunal correspondiente, lo cual legalmente impedía al GORE Cusco resolver el contrato.

Asimismo, el Tribunal otorgó favorablemente la tercera solicitud presentada en la

reconvención, relacionada con el pago de daños y perjuicios que se imputaron a CESEL. Sin embargo, se dejó en claro que la efectividad de este aspecto de la resolución dependía de lo que decida el Poder Judicial.

Por último, el Tribunal estableció que los gastos y costes del arbitraje se distribuyeran de manera equitativa, siendo responsabilidad de cada parte cubrir los gastos de su propia defensa.

5.2.2. Efectos de los arbitrajes bajo la óptica de la Contraloría General de la República

La conciliación extrajudicial, aplicada desde hace años en el Perú principalmente en el ámbito civil, ha ganado relevancia como mecanismo de resolución de conflictos, especialmente desde la promulgación de la Ley N° 26872 en 1997, que impulsó su uso en áreas como el derecho laboral, penal en cuanto a reparación civil, y contrataciones con el Estado. Esta figura busca aliviar la carga procesal de los juzgados promoviendo acuerdos pacíficos, lo cual contribuye a una cultura de resolución consensual de disputas.

Según la Contraloría General de la República, la conciliación ha mostrado ser una herramienta eficaz y eficiente en comparación con el arbitraje. En un informe de 2013 sobre el arbitraje en las contrataciones públicas (2003-2013), se señala que los laudos arbitrales no siempre resuelven favorablemente los conflictos para el Estado. De hecho, en un 70% de los casos revisados, el arbitraje fue desfavorable para el Estado, en contraste con los pocos acuerdos conciliatorios homologados. Esto sugiere que el arbitraje, en lugar de proporcionar soluciones definitivas, genera altas pérdidas económicas y conflictos adicionales para las instituciones públicas.

El informe también destaca que, ante los elevados costos y tiempos asociados al arbitraje, sería preferible promover la conciliación desde el inicio de las disputas contractuales. La Contraloría considera que este enfoque no solo resultaría en menores costos, sino que podría evitar el desgaste y la ineficiencia que el arbitraje ha evidenciado en la resolución de conflictos del sector público.

5.2.3. Contrastación de entrevistas

Tabla 3: Entrevistas de contrataciones

Pregunta	Dra. Raquel Candia Tapia	Dr. José Miguel Luna Jara	Dr. Joaquín Pacheco Cueva	Dra. Yuri Sandra Zuñiga Arredondo	Dr. Maghiori Castro Cuba Velasco
1. Repercusiones del arbitraje en las contrataciones del Estado (Cusco 2018–2022)	Entidades no quieren arbitraje → perjuicios económicos, no se llega a nada.	Método alternativo con protagonismo en Cusco, pero obras no se solucionan.	Causa demora en obras públicas y genera corrupción.	Laudos ambiguos, no solucionan el fondo.	Arbitraje debería ser eficiente y evitar retrasos, pero en la práctica genera problemas.
2. Aspectos contradictorios del sistema de justicia respecto al arbitraje en ejecución contractual con el Estado	Existen 3 instancias en justicia, en arbitraje no.	Arbitraje ofrece celeridad/flexibilidad, pero no cumple (ej. Hospital Antonio Lorena).	Arbitraje surgió para privados; en lo público se discuten intereses estatales → contradictorio.	Cuantía, honorarios y flexibilidad generan contradicciones.	Contradicciones: excluye poder judicial en asuntos públicos, confidencialidad limita supervisión.
3. Cumplimiento	No cumple.	No siempre; algunos	No cumple; usado para	No, porque contratista	Puede cumplir, pero

o del principio de buena fe contractual		contratistas lucran con adelantos y plazos.	retrasar sanciones, ejecución de fianzas y obras.	paga árbitros y obtiene beneficios.	usualmente se usa para evitar control público.
4. Propuestas para resolver problemas de plazos y motivación en laudos arbitrales	Modificar ley de arbitraje o resolver contrato por falta de motivación.	Control de motivación podría autorizar intervención del juez constitucional.	Separar arbitrajes privados y estatales; motivación como causal de nulidad.	Modificar la Ley de Arbitraje.	Supervisión judicial, transparencia, capacitación, incentivos/sanciones.
5. Falencias en contrataciones con el Estado (2018–2022)	Falta de probidad y responsabilidad en ejecución de obras.	Falta de filtros en postores; contratistas buscan lucrar con arbitrajes.	Genera más casos de corrupción por falta de protocolos.	Reglamento interno similar a la ley de contrataciones.	Falta de competencia, favoritismo, sobrepagos, poca transparencia.
6. Ventajas del arbitraje	Rapidez frente al poder judicial.	En teoría celeridad, pero en la práctica igual o más lento.	No tiene ventajas frente a procesos judiciales.	No ve ventajas, solo por montos.	Especialización, confidencialidad, rapidez y flexibilidad, pero requiere transparencia.
7. Desventajas del arbitraje	Alto costo → se requieren	Contratistas al mismo nivel que el Estado →	Demora igual que proceso judicial, no	Honorarios elevados.	Falta de transparencia, costos, no apelación,

	nuevos sistemas.	paralización de obras y pagos.	hay segunda instancia.		menor acceso a justicia.
8. Razones por las que el Estado pierde en arbitraje	Profesional es no asumen responsabilidad antes de arbitraje; mala praxis en defensa.	Contratistas confabulan con árbitros; parcialidad.	No cuenta con información suficiente.	Defensa legal débil y poco multidisciplinaria.	Estado pierde por falta de especialización, recursos y estrategia legal.
9. Recomendaciones para mejorar el sistema de solución de controversias	Capacitación de funcionarios y servidores.	Capacitación ética de árbitros; cambiar a un modelo célere.	Controversias con Estado deberían resolverse vía poder judicial.	Espacios de trato directo.	Fortalecer capacidad legal del Estado, transparencia, mediación, auditorías.
10. Viabilidad de mejoras en solución de conflictos en contrataciones estatales	Plan a corto y largo plazo.	Sí, ejemplo: mejoras del OSCE.	Sí, porque hay interés público en juego.	Sí, urgen mejoras.	Sí, con reformas, prácticas internacionales y capacitación.

Nota : Elaboración propia

5.2.4. Análisis de las entrevistas

Realizaremos el análisis según cada pregunta de la entrevista:

- a) ¿Cuáles cree que son las repercusiones del arbitraje en las contrataciones del Estado en la ciudad del Cusco entre los años 2018 y 2022?

Los entrevistados delimitaron algunas repercusiones del arbitraje en las contrataciones del Estado:

A la fecha causan la demora de avance de obras públicas, y generan casos de corrupción.

- Algunas decisiones contempladas en laudos son ambiguas.
- Debe ofrecer una vía eficiente para la resolución de disputas, para evitar retrasos en proyectos y contratos.
- La confidencialidad protege la reputación de las partes y la información sensible, sin embargo, el costo del arbitraje y la percepción de falta de transparencia son desafíos potenciales más aún en nuestra ciudad donde resolver disputas en contrataciones estatales, implica un gran reto debido a los proyectos que se encuentran inmersos en este proceso, los cuales a la fecha no muestran un resultado eficiente.

Por lo que los entrevistados concuerdan que el arbitraje en las contrataciones del Estado tiene repercusiones sobre todo en la demora del avance de las obras públicas, hay casos donde falta transparencia y causan corrupción, hecho que estamos de acuerdo ya que vienen siendo ineficientes los arbitrajes en esa área y existe una percepción de falta de transparencia.

- b) ¿Cuáles cree que son los aspectos contradictorios o incoherencias del sistema justicia nacional, al establecer que las controversias surgidas en la ejecución contractual del Estado con los privados sean resueltas mediante el arbitraje?

Los aspectos contradictorios o incoherencias que los entrevistados expusieron son:

- Existe en el sistema de justicia tres instancias y respecto del arbitraje no es así.
- En el aspecto de celeridad a mi punto de vista es contradictoria debido a que tenemos arbitrajes que no cumplen con el objetivo de solucionar el problema y finalmente ejecutar las obras que se pueden encontrar sumergidas en esta jurisdicción, es el caso del Hospital Antonio Lorena u otras obras emblemáticas que a la fecha no son concluidas y no continúan su ejecución.
- Considero que el tratamiento es erróneo. El arbitraje como tal surgió para resolver conflictos entre particulares, donde se discuten intereses privados, pero en contratación pública lo que se discute son intereses públicos, donde está de por medio fondos públicos. En la mayoría de países cualquier controversia en contratación pública se resuelve vía proceso contencioso administrativo.
- Es contradictorio toda vez que las controversias que surgen con el Estado no es de naturaleza privada y ante ello se aplican normas como el Decreto Legislativo N° 1071 que regula el arbitraje privado o comercial, pero no estaba destinado para regular conflictos entre el Estado y particulares, por un lado, se argumenta que esto excluye al sistema judicial de su papel en asuntos de interés público más aún en casos como son las contrataciones directas, donde toda la inversión viene directamente del Estado y esto puede generar preocupaciones sobre la equidad y la transparencia.
- Otro punto incoherente es la cuantía y los honorarios de los árbitros.
- La confidencialidad en el arbitraje limita la vigilancia ciudadana.
- Los costos y la equidad en el acceso a la justicia obstaculizan la resolución de estos conflictos.

Por lo que, analizando los aspectos contradictorios o incoherencias del sistema de justicia nacional, al establecer que las controversias surgidas en la ejecución contractual del Estado con los privados sean resueltas mediante el arbitraje no son de naturaleza privada, siendo que el arbitraje surgió para resolver conflictos entre particulares, pero en contratación pública lo que se discute son intereses públicos, donde está de por medio fondos públicos. En la mayoría

de países cualquier controversia en contratación pública se resuelve vía proceso contencioso administrativo, por lo cual este hecho viene a ser la máxima incoherencia, que incluso puede generar preocupaciones sobre equidad y transparencia.

3. ¿Conforme a su experiencia el arbitraje que promueve el proveedor o contratista privado con el Estado cumple con el principio de buena fe contractual?

Los entrevistados coincidieron en el hecho que no siempre se cumple con el principio de buena fe contractual, debido a que algunos contratistas, entran al proceso de selección ya con la idea de obstaculizar la obra o el proceso dentro de la licitación, cuando no son elegidos o incluso en la obra misma, con el fin de lucrar exorbitantemente con el Estado, por lo que solicitan adelantos de pago y ampliaciones de plazo, lo que genera desbalances y usualmente la paralización de la obra así como con el fin de demorar la sanción que se le impone, incluso para demorar la ejecución de cartas fianza, y por ende se demora el avance de obras o la entrega de bienes o servicios.

Por lo tanto, podemos decir que muchas veces los contratistas buscan beneficiarse de una forma u otra, más aún en un arbitraje donde muchas veces estos contratistas elijen a su árbitro y a veces buscan obstaculizar la obra o el proceso dentro de la licitación.

4. ¿Tiene alguna propuesta para resolver el problema de los arbitrajes en cuanto al cumplimiento de plazos y la motivación de los laudos arbitrales?

Las propuestas más esenciales que los entrevistados propusieron fueron:

- Modificación de la ley de arbitraje o resolución de contrato de responsabilidad por falta de motivación. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional para analizar la validez fáctica o jurídica.
- Separar los arbitrajes con el Estado y los arbitrajes privados o comerciales, no se puede tener una norma que regule al mismo tiempo los dos tipos de arbitraje, el privado y el público. En relación a la motivación si bien está reconocido de forma indirecta en el D. Leg. 1071, también debería ser considerado como causal de anulación de laudo arbitral.
- Modificar la Ley de Arbitraje para resolver los problemas de cumplimiento de plazos y motivación de los laudos arbitrales, se pueden implementar medidas como

la supervisión judicial activa, regulaciones más estrictas y estándares de calidad, la promoción de medios alternativos de resolución de disputas, la capacitación de árbitros, la transparencia en los procedimientos, mecanismos de control de calidad independientes y la introducción de incentivos y sanciones.

Siendo así que la mayoría propone modificar la norma en el sentido de realizar un control de motivación autorizando impugnar ante al juez tal vez constitucional para analizar la validez fáctica o jurídica. De igual forma se modificará el arbitraje para resolver los problemas de cumplimiento de plazos implementando por ejemplo medidas como la supervisión judicial activa, estándares de calidad, mecanismos de control de calidad independientes y la introducción de incentivos y sanciones. Más aún cuando los contratos son financiados íntegramente por el Estado, lo que genera un perjuicio para la sociedad.

5. ¿De acuerdo a su experiencia qué falencias pudo observar sobre los casos de contrataciones con el Estado entre los años 2018 y 2022?

Conforme a esta interrogante los entrevistados pudieron observar la inadecuada aplicación de probidad y falta de responsabilidad al momento de ejecutar las obras en todos los casos, falta de un filtro que se realiza al momento de elegir a los postores lo cual debería ser más riguroso en otros procesos de contratación, por ejemplo en la contratación directa se omite el proceso de selección por lo que pueden ocurrir conflictos en un futuro o generar posibles casos de corrupción, generándose problemas graves de falencias, como la falta de competencia, el riesgo de favoritismo, la falta de transparencia y la posibilidad de sobreprecios.

Siendo de ese modo que dichas falencias o deficiencias pueden conducir a un uso ineficiente de los recursos públicos y limitar la competencia y la innovación en la oferta de bienes y servicios. Para abordar estas falencias, es esencial justificar adecuadamente la necesidad de contrataciones y promover la transparencia y la supervisión rigurosa.

6. ¿Cuáles cree que son las ventajas del arbitraje en las contrataciones del Estado?

Las principales ventajas que evaluaron los entrevistados son las siguientes:

- Es un mecanismo de corto plazo a comparación del poder judicial.
- La especialización de árbitros, la confidencialidad, la rapidez y flexibilidad procesal,

lo que agiliza las resoluciones.

- En teoría suele ser más económico y eficiente en disputas transfronterizas.

Sin embargo, en teoría debiera ser la celeridad, pero en la realidad eso no se está demostrando, creo que podría decirse que en la actualidad se tarda igual o más que un proceso judicial. No obstante, es crucial equilibrar estas ventajas con la necesidad de transparencia y supervisión adecuada para garantizar un uso adecuado de los recursos públicos y evitar abusos.

7. ¿Cuáles cree que son las desventajas del arbitraje en las contrataciones con el Estado?

Las desventajas del arbitraje en las contrataciones con el Estado son:

El costo, que en muchos casos es muy caro, debiendo proponerse nuevos sistemas.

- Que ponen a los contratistas al mismo nivel del Estado cuando el Estado es quien invierte la mayoría si no es todo para la ejecución de una obra y bajo el riesgo de que esta se paralice, exigen pagos por adelantado ampliaciones y otros que finalmente terminan en arbitrajes largos y costosos para el mismo Estado.
- En relación al tiempo, puede demorar igual que un proceso judicial. Propiamente no existe segunda instancia.
- Falta de transparencia, pueden generar preocupaciones sobre la equidad, la rendición de cuentas y la accesibilidad del proceso. Por lo tanto, es fundamental considerar cuidadosamente estas limitaciones al optar por el arbitraje como medio de resolución de disputas en contrataciones estatales y tomar medidas para mitigar sus impactos negativos.

Por lo que sobre todo creemos que la desventaja más problemática se da en la falta de transparencia de los involucrados que incluso genera la demora en la ejecución de las obras mal hechas o paralizaciones de la obra. Sobre todo, el gasto que esto implica al Estado, más aún en contrataciones directas, donde la ejecución de obra genera un gasto íntegro del Estado. Y finalmente la no vinculatoriedad del laudo que obliga a judicializar como si fuera un recurso obligatorio

8. ¿Cuáles cree que son las razones más importantes por las que el Estado casi siempre

pierde los procesos de arbitraje?

Las razones más importantes que nombraron los entrevistados fueron las siguientes:

- La mala praxis al momento de la defensa
- Debido a que los contratistas, proveedores lamentablemente confabulan con los aplicadores de justicia (árbitros) y como estos son elegidos por los mismos creadores del problema no existe una imparcialidad real al momento de emitir fallos arbitrales.
- No le prestan atención a la defensa legal multidisciplinaria.
- La asimetría de recursos financieros y legales, la falta de especialización en áreas técnicas, los incentivos comerciales de las empresas privadas para iniciar arbitrajes, presiones políticas cambiantes, la complejidad legal de las disputas contractuales, la carga de la prueba, y el desconocimiento de leyes extranjeras en casos internacionales.
- La mejora de la preparación, la especialización y la estrategia legal del Estado son esenciales para equilibrar las probabilidades en el arbitraje y proteger los intereses públicos de manera efectiva.

Es repetitivo el hecho de que existe mala praxis al momento de la defensa por falta de preparación, especialización y la estrategia legal del Estado, de igual forma la falta de transparencia que implican supuestas confabulaciones entre contratistas y árbitros, de igual forma creemos que los requerimientos que son la base fundamental de las licitaciones deben estar bien elaborados y el Estado debe contratar con empresas confiables analizando sus antecedentes y no que los decisores actúen velando por sus fines personales o intereses económicos, lo cual perjudica a todos los peruanos.

9. ¿Cuáles son sus recomendaciones para mejorar el sistema de solución de controversias para los casos de contrataciones con el Estado Peruano?

Los entrevistados otorgaron varias recomendaciones según la práctica:

- Capacitación a los funcionarios y servidores, sobre el tema de contrataciones públicas y el arbitraje.
- Capacitación en ética a los funcionarios públicos y a los mismos árbitros, ya que se

dieron casos como por ejemplo los cuellos blancos dentro del cual se encontraron a muchos árbitros renombrados a nivel nacional.

- Otra solución podría ser cambiar de modelo de solución de conflictos a otro verdaderamente célere, que no afecte a la sociedad.
- Las controversias con el Estado deberían resolverse vía poder judicial, pues el actual sistema arbitral no brinda las suficientes garantías.
- Debiera generarse espacios de trato directo.
- Promover la transparencia en los procesos de adjudicación y ejecución de contratos, fomentar la mediación y la resolución temprana de disputas, establecer mecanismos de evaluación de árbitros, desarrollar normativas claras de arbitraje.

Estas medidas pueden contribuir y fomentar la creación de un sistema más eficiente y equitativo, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los intereses públicos en las contrataciones estatales. Por lo que es necesaria la correcta supervisión de los contratos, involucrar a la ciudadanía en la supervisión y revisión de procesos, y mantener una normativa actualizada y flexible.

10. ¿Conforme a su experiencia sería viable generar mejoras para la solución de conflictos en las contrataciones con el Estado?

Es cosa de un plan primero a corto plazo y de allí requieren estrategias a largo plazo creo que sí, todo se puede mejorar, un ejemplo de ello es el trabajo del OSCE generando opiniones para mejorar la toma de decisiones durante la aplicación de la ley de contrataciones y el desarrollo de los mismos arbitrajes.

Si, pues de por medio está el interés público basado en fondos públicos.

Si, urgen las mejoras. Sí, es posible lograr mejoras significativas en la resolución de disputas en los contratos estatales. La implementación de reformas y prácticas recomendadas como las descritas anteriormente ayudará a promover la eficiencia, la transparencia y la equidad en estos procesos. Además, la experiencia internacional muestra que es posible mejorar la gestión de conflictos en la contratación pública mediante la introducción de políticas y regulaciones más efectivas, la capacitación del personal y la promoción de prácticas

alternativas de resolución de disputas. Estas medidas no sólo benefician a los Estados y a los contratistas, sino que también ayudan a aumentar la confianza pública en la integridad del proceso de contratación del Estado.

5.2.5. Implicancias sobre el Arbitraje en las Contrataciones con el Estado Peruano

Como tenemos conocimiento el arbitraje por naturaleza es facultativo y encuentra su fundamento en la autonomía de voluntad de las partes, entonces los arbitrajes que derivan por una imposición normativa no son extraños no solo en nuestra legislación peruana sino también por ejemplo en el derecho chileno, argentino, por lo que el arbitraje desde el punto de vista legal, se encuentra justificado históricamente por:

- Requerir conocimientos específicos por lo que no existe especialización de los jueces estatales.
- Por la necesidad de otorgar una respuesta más rápida y acorde con las necesidades de una determinada rama del comercio
- Evitar problemas de índole público que evita ventilar controversias, por lo cual se requiere mantener la reserva.

Siendo por estas razones que el arbitraje obligatorio no es desconocido, sin embargo, hace un siglo en el Perú estaba prohibido el arbitraje en casos en los que el Estado fuera parte, luego tuvimos una fase en el que se llegó a eliminar dicha prohibición y se llegó a legislar su uso de forma obligatoria en las contrataciones con el Estado. Siendo su primer antecedente en el año 1998 fue la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisidores del Estado, debemos tener en cuenta el contexto político que se vivía en nuestro país que en la década de 1980 existía un fuerte intervencionismo estatal, inflación descontrolada, una economía ineficiente, por lo que la pobreza iba en aumento, siendo que en 1990 se cambió drásticamente de rumbo en la gestión pública, por cuanto el país apertura su economía y libre mercado mediante un proceso de reformas del Estado, siendo el primer punto de partida la vigencia de la Constitución de 1993 que integró el principio de subsidiariedad del Estado en la economía, consagrando también la igualdad de trato entre inversores nacionales y extranjeros, estableciendo un régimen de libre competencia.

En ese contexto las autoridades consideraron que el arbitraje sería la forma más eficiente para resolver las controversias en contrataciones públicas, incluyendo así una

cláusula de resolución de controversias al arbitraje, motivados en teoría por las ventajas que pueden traer los Mecanismos Alternativos de solución de controversias (MARCs), los cuales traen como ventaja la celeridad de los procesos y el menor costo ante las demoras que tiene el aparato judicial por la sobrecarga de litigios.

Si bien el arbitraje es a las relaciones jurídicas privadas sean estas civiles y/o comerciales, desde mi análisis es incompatible con aquellas que implican recursos del Estado, conservando la lógica de cualquier otro contrato, ya que el Estado al contratar la adquisición de bienes, servicios y obras lo hace sin perder el *jus imperium* que es el poder y dominio sobre la cosa pública.

5.2.6. CRITICAS AL ARBITRAJE EN GENERAL EN EL PERU Y AL ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO

Así mismo de acuerdo a nuestra investigación el arbitraje es objeto de críticas, como las siguientes:

5.2.6.1. Crítica al actual funcionamiento del arbitraje en el Perú

El arbitraje en Perú se ha consolidado como una alternativa eficiente a la justicia ordinaria, especialmente en el ámbito de los contratos comerciales y estatales. Sin embargo, enfrenta una serie de problemas que han afectado su efectividad y credibilidad en los últimos años. Uno de los principales problemas es la *ineficiencia en los tiempos de los procesos arbitrales*. Aunque el arbitraje se promociona como un mecanismo más ágil que los tribunales judiciales, los procesos en Perú tienden a extenderse más de lo esperado, generando frustración entre las partes involucradas. Según Born (2014), la eficiencia en el tiempo es clave para que el arbitraje sea percibido como una verdadera alternativa a la justicia ordinaria. No obstante, esta dilación contradice una de sus principales ventajas, lo que ha llevado a cuestionamientos sobre su utilidad.

Otro problema identificado es la *falta de calidad en las decisiones arbitrales*. Los laudos arbitrales, en muchos casos, han sido criticados por carecer de fundamentación adecuada o por no abordar todos los aspectos legales relevantes. Esto pone en duda la competencia y preparación de algunos árbitros, lo que puede afectar la confianza de las partes en este sistema. Como señala Moses (2012), el arbitraje depende en gran medida de la calidad de las decisiones, y la falta de rigor en la fundamentación puede comprometer gravemente la

percepción de justicia. La debilidad en la fundamentación de los laudos puede también conducir a una mayor cantidad de recursos judiciales, lo que desvirtúa el propósito de resolver las disputas de manera rápida y eficiente.

Además, se ha identificado que *la burocracia y los formalismos en los procesos arbitrales en Perú han incrementado*. En lugar de ofrecer una alternativa ágil y flexible a la justicia ordinaria, el arbitraje en Perú ha caído en la trampa de los excesivos procedimientos burocráticos y formalismos. Redfern y Hunter (2004) destacan que uno de los valores del arbitraje es su capacidad para adaptarse y evitar los rígidos procedimientos judiciales. Sin embargo, en Perú, esta flexibilidad se ha visto limitada, lo que ralentiza los procedimientos y desvía el propósito inicial de este mecanismo alternativo.

La desconfianza en el sistema arbitral es otro desafío importante. Existe una percepción creciente de que los árbitros en Perú no siempre actúan con total imparcialidad y que pueden estar sujetos a influencias externas. Esta percepción de parcialidad afecta gravemente la credibilidad del arbitraje, disminuyendo su atractivo como mecanismo alternativo de resolución de disputas. Carbonneau (2011) subraya que la imparcialidad es el pilar fundamental de cualquier sistema arbitral exitoso, y sin ella, el arbitraje pierde legitimidad. La desconfianza en la transparencia y neutralidad de los árbitros ha llevado a un creciente escepticismo sobre la justicia que se puede obtener en este foro.

La falta de capacitación de algunos árbitros en áreas específicas del derecho es otro problema que afecta la calidad de los laudos arbitrales. En algunos casos, los árbitros carecen de los conocimientos técnicos necesarios para abordar disputas complejas, lo que lleva a fallos incorrectos o poco fundamentados. García (2005) señala que la especialización en ciertas ramas del derecho es crucial para la resolución adecuada de conflictos a través del arbitraje. Esta falta de formación impacta directamente en la percepción de las partes sobre la competencia del árbitro y la validez de sus decisiones.

Finalmente, el costo elevado del arbitraje ha sido un factor limitante para muchas partes. Aunque se promueve como un sistema más eficiente que los tribunales ordinarios, los honorarios de los árbitros, así como los costos administrativos asociados al proceso arbitral, pueden ser prohibitivos, especialmente para pequeñas empresas o individuos. Este aspecto es mencionado por Guarnieri (2019), quien destaca que el arbitraje, a pesar de ser más rápido en teoría, puede ser inaccesible debido a sus altos costos, lo que excluye a ciertos actores de

utilizar este mecanismo.

Por otro lado, los tratados de inversión han permitido que los empresarios recurran al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en lugar de los tribunales nacionales, lo que asegura un sistema más imparcial en países con sistemas judiciales vulnerables. Estos mecanismos de arbitraje se crearon como respuesta a violaciones históricas de inversiones extranjeras, especialmente en contextos donde gobiernos autoritarios abusaban de sus posiciones (Born, 2014). Sin embargo, en Perú, el arbitraje enfrenta varios problemas, como la falta de cultura arbitral que afecta la aceptación de los laudos.

A pesar de los avances en el arbitraje en el Perú, se observa un crecimiento preocupante en los recursos de anulación de laudos arbitrales, lo que refleja la falta de respeto por las decisiones arbitrales. Desde el año 2001, ha habido un aumento de más del 400% en los recursos de anulación en la Corte Superior de Lima, lo que implica una mayor predisposición a anular laudos (Castillo Freyre, 2021). Este fenómeno pone en duda la eficacia del arbitraje como un método confiable y rápido para la resolución de conflictos en el país.

Por otra parte, la designación de árbitros en Perú suele verse influenciada por relaciones personales, lo que afecta la imparcialidad y la calidad del proceso arbitral. La desconfianza hacia los árbitros seleccionados ha creado un entorno en el que se limita la confianza en el sistema arbitral. Además, la intervención del Estado en el arbitraje mediante proyectos de ley que buscan regular más estrictamente el proceso ha debilitado su autonomía, generando incertidumbre y desconfianza en el sistema (Castillo Freyre, 2021).

El arbitraje en Perú enfrenta varios desafíos que afectan su funcionamiento, como se explica en la conferencia de Mario Castillo Freyre. Entre los principales problemas está la falta de una cultura arbitral, lo que genera un bajo respeto por los laudos arbitrales, además de un aumento significativo en los recursos de anulación en los últimos años. La intervención del Estado en el proceso, a través de leyes más estrictas, también ha debilitado la confianza en este mecanismo. Las relaciones personales influyen en la selección de árbitros, afectando la imparcialidad del proceso (Castillo Freyre, 2021).

Como pudimos evidenciar, el arbitraje en Perú enfrenta numerosos desafíos que impactan su transparencia y eficiencia. Walter Albán y Pierina Guerinoni señalan problemas como el conflicto de intereses en los Consejos de Arbitraje, lo que afecta la imparcialidad en la designación y recusación de árbitros. Guerinoni advierte sobre la falta de árbitros

capacitados en el RNA del OSCE, lo que genera recusaciones frecuentes y demora en los procesos (Guerinoni, 2021). Además, Albán destaca la necesidad de mejorar la transparencia en los centros de arbitraje, sugiriendo que deben competir por calidad y garantizar la ética profesional de sus árbitros.

Asimismo, Guerinoni propone que se flexibilicen los requisitos de inscripción para árbitros en el RNA, priorizando la experiencia práctica en lugar de la formación académica extensa, como los diplomados de 120 horas. Esta situación limita la disponibilidad de árbitros, lo que afecta la rapidez y efectividad de los procesos (Albán, 2021). Además, Albán recomienda que el arbitraje en contrataciones con el Estado sea legislado de forma independiente al comercial, para garantizar que el Estado mantenga un rol imparcial sin injerencias que afecten su credibilidad (Castillo Freyre, 2021).

Albán enfatiza también que el OSCE debe mejorar sus portales de transparencia y garantizar la actualización continua de la información sobre los árbitros, con el fin de generar mayor confianza entre las partes. A su vez, aboga por la creación de estándares más estrictos que eviten la creación de centros arbitrales sin autorización ni control adecuado. Finalmente, sugiere que los consejos de arbitraje tengan una composición mixta, con la participación de profesionales de diversas áreas para mejorar la calidad de las decisiones (CARC PUCP, 2021).

Asimismo, el arbitraje en Perú enfrenta varias críticas que afectan su credibilidad y eficacia. En primer lugar, la ineficiencia en los tiempos es un problema recurrente. Aunque el arbitraje debería ser más rápido que la justicia ordinaria, en Perú los procesos arbitrales suelen extenderse más de lo previsto, lo que genera frustración entre las partes involucradas y contradice el propósito inicial del arbitraje como mecanismo ágil (Ceballos Ríos, 2019).

Otro punto crítico es la falta de calidad en las decisiones arbitrales, ya que muchos laudos son percibidos como insuficientemente fundamentados o no abordan adecuadamente todos los aspectos legales. Esta deficiencia técnica en los laudos reduce la confianza en el sistema, haciendo que las partes duden de la competencia de los árbitros y, por lo tanto, de la justicia del proceso (Ceballos Ríos, 2019).

Además, la desconfianza en la imparcialidad de los árbitros es una preocupación persistente. La percepción de que los árbitros pueden estar influenciados por factores externos, o incluso por las partes en conflicto, ha generado una visión negativa del sistema arbitral en Perú. La imparcialidad es clave para la credibilidad de cualquier proceso judicial o

extrajudicial, y la ausencia de ella puede dañar irreparablemente la confianza de los usuarios (Ceballos Ríos, 2019).

Finalmente, el alto costo del arbitraje es una barrera importante para muchas personas y empresas. A pesar de que el arbitraje se promueve como un mecanismo más eficiente y accesible que el sistema judicial, los costos asociados, tanto de los árbitros como de los procedimientos, resultan prohibitivos para muchas partes, limitando el acceso a este sistema a aquellos con mayores recursos económicos (Ceballos Ríos, 2019).

5.2.6.2. Crítica a la Ley N° 32069

A pesar de las reformas introducidas por la Ley N° 32069 (nueva Ley de Contrataciones del Estado publicado el 24 de junio del 2024) y las modificaciones previas como la Ley N° 30225 sobre contrataciones públicas, el arbitraje en Perú sigue enfrentando múltiples desafíos que comprometen su eficacia. Uno de los problemas más persistentes es la falta de cultura arbitral, que se refleja en el bajo respeto hacia los laudos arbitrales. Muchos contratistas prefieren recurrir al sistema judicial a través de recursos de anulación, lo que contraviene la finalidad de un proceso arbitral eficiente y rápido. Como resultado, se ha visto un aumento significativo en los recursos de anulación en los últimos años, lo que socava la credibilidad del arbitraje (Albán, 2021);

Uno de los factores que contribuyen a este escenario es la influencia de relaciones personales en la designación de árbitros, un problema que ha afectado la imparcialidad del proceso. Tal como señaló Pierina Guerinoni (2021), el Registro Nacional de Árbitros (RNA) del OSCE cuenta cada vez con menos árbitros disponibles para los arbitrajes en entidades públicas, lo que lleva a la designación reiterada de los mismos árbitros. Esto ha generado más recusaciones y, a su vez, una mayor demora en la resolución de los conflictos, lo que atenta contra la agilidad que debería caracterizar al arbitraje. La falta de una selección adecuada y transparente de árbitros sigue siendo un vicio estructural que no ha sido corregido por las reformas legales.

Otro aspecto crítico es el rol del Estado en el arbitraje. En lugar de promover su autonomía, el Estado ha incrementado su intervención a través de proyectos de ley que buscan regular más estrictamente el arbitraje, lo que ha debilitado su capacidad de actuar de forma independiente. Walter Albán (2021) advierte que el arbitraje en contrataciones con el Estado debería ser legislado de manera distinta al arbitraje comercial o internacional, ya que el Estado

no puede ser juez y parte en un mismo proceso. La injerencia estatal ha contribuido a una creciente desconfianza hacia el arbitraje, limitando su eficacia como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

A este panorama se suma el hecho de que, a pesar de las reformas normativas, se siguen repitiendo los errores de la Ley N° 30225, especialmente en lo que respecta a la falta de un control ético y transparente en la designación de árbitros. Tal como lo destaca el Centro de Arbitraje de la PUCP (2021), es necesario que los centros de arbitraje compitan no solo por el precio, sino por la calidad de sus árbitros, estableciendo un proceso de selección basado en la experiencia y ética profesional. Sin embargo, esta competencia saludable no ha sido debidamente promovida, lo que afecta la confianza en el sistema.

El problema de la transparencia en los portales del OSCE también se mantiene como un obstáculo importante. Albán (2021) propone que el OSCE debe actualizar de manera continua y eficiente la información sobre los árbitros y los procesos arbitrales, facilitando el acceso a datos confiables por parte de la ciudadanía. Esto no solo permitiría una mayor confianza en el sistema, sino que también podría reducir el número de recusaciones infundadas que retrasan los procesos.

En conclusión, aunque el arbitraje en Perú ha logrado descongestionar parcialmente el sistema judicial, su capacidad para cumplir con sus objetivos de manera eficaz sigue siendo limitada debido a la falta de una cultura arbitral sólida, la influencia de relaciones personales en la designación de árbitros, la intervención del Estado y la falta de transparencia. Las reformas recientes, como la Ley N° 32069, no han logrado corregir estos problemas de fondo, repitiendo los mismos errores de normativas anteriores como la Ley N° 30225.

5.5.3. Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE)

La competencia actual del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y la necesidad de una jurisdicción especializada. El Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE) es un mecanismo que administra procedimientos arbitrales en el ámbito de las contrataciones del Estado. Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF, su competencia se limita a controversias surgidas en la fase de ejecución contractual, tales como incumplimientos, interpretación de cláusulas, ampliaciones de plazo y

penalizaciones (Congreso de la República del Perú, 2021). No obstante, el SNA-OSCE solo interviene cuando las partes acuerdan someterse a su administración, lo que permite que muchos contratos sean resueltos por centros privados de arbitraje, generando costos adicionales y diferencias en los criterios aplicados (OSCE, 2023).

A pesar de que el arbitraje es promovido como un mecanismo ágil, su efectividad dentro de las contrataciones del Estado se ha visto limitada por la falta de uniformidad en la aplicación de criterios y por la judicialización de muchos laudos arbitrales. Dado que el SNA-OSCE no tiene control absoluto sobre todos los arbitrajes en contrataciones estatales, la coexistencia de múltiples entidades arbitrales ha generado costos elevados y una percepción de falta de transparencia (Fernández, 2021). Además, el hecho de que el Estado sea el principal financiador de estos procesos genera una carga económica considerable, afectando la eficiencia en la gestión de los recursos públicos (Vargas, 2022).

Otro problema radica en la imposibilidad del SNA-OSCE de intervenir en la fase precontractual y en la selección de contratistas, lo que limita su capacidad para prevenir conflictos antes de que estos lleguen a instancias arbitrales. Además, la discrecionalidad en la selección de árbitros por parte de los contratistas puede derivar en decisiones que favorecen intereses particulares en detrimento del interés público (Ramírez, 2020). Estas deficiencias han llevado a cuestionar si fortalecer el SNA-OSCE es la mejor opción o si, en cambio, se requiere una reforma estructural en la forma en que se resuelven las controversias contractuales del Estado.

En este contexto, la creación de una jurisdicción especializada en contrataciones con el Estado se presenta como una alternativa más viable. A diferencia del arbitraje, un tribunal especializado garantizaría criterios uniformes en la resolución de controversias, eliminaría la necesidad de pagar honorarios a árbitros privados y evitaría la judicialización de los laudos arbitrales (Gutiérrez, 2019). Además, permitiría la implementación de mecanismos de supervisión judicial activa, asegurando que los contratos sean ejecutados con eficiencia y transparencia (OSCE, 2023). De esta manera, se fortalecería la seguridad jurídica en las contrataciones estatales y se optimizaría el uso de los recursos públicos.

5.2.7. Propuesta de un organismo nacional de supervisión y regulación de los centros de arbitraje en contrataciones del Estado.

Ante la situación descrita del funcionamiento y las dificultades del Sistema de Nacional

de Arbitraje SNA OSCE dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento, en el que su diseño obedece a un centro de arbitraje más, coexistiendo con más de doscientos cincuenta centros de arbitraje institucional y siendo que la actual Ley General de Contrataciones Públicas privilegia el arbitraje institucional al arbitraje ad hoc, se hace de necesidad imperiosa la creación de un organismo autónomo de supervisión y regulación de los centros de arbitraje, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debiendo encargarse principalmente de la emisión de normativa regulatoria referida al registro de los centros de arbitraje, la verificación del cumplimiento de requisitos de sus instalaciones operativas, sus órganos de dirección y de control ético, el registro institucional de árbitros propiamente dichos, la verificación aleatoria cuando menos de las hojas de vida de los árbitros que figuran en sus registros, los lineamientos de conformación de tribunales arbitrales sean estos compuestos por uno o tres árbitros, la regulación de sus tasas del servicio de arbitraje y demás servicios administrativos. El registro de los secretarios de arbitraje y demás personal administrativo de apoyo a la labor arbitral, sus documentos de gestión institucional y el reglamento de conformación y gestión del Consejo Mayor del centro de arbitraje encargado de sancionar a los árbitros y decidir sobre las solicitudes de recusaciones a los árbitros en los procesos de arbitraje, etc., etc.

Esta propuesta es viable con solo la emisión de un Decreto Supremo que modifique el TITULO XI: SOLUCION DE CONTROVERSIAS DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (del artículo 318 al 354) del actual Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas en todo lo relativo a los centros de arbitraje y los árbitros, precisar además que esta propuesta de creación de este órgano supervisor y regulador no comprende a las Juntas de Prevención de Resolución de Disputas - JPRD que se instalan junto con los contratos de ejecución de proyectos u obras, como tampoco comprende a los Dispute Board que se instalan junto con los contratos internacionales estandarizados o aquellos contratos de gobierno a gobierno por tener distinta naturaleza en el que se entiende que son de carácter preventivo y colaborativo entre las partes del contrato. Estos últimos continuarían dentro de la competencia del REGAJU: Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas. Pero ya sin los referidos al arbitraje.

5.2.6. Propuesta Legislativa para modificar la vía de solución de controversias cuyo monto de contratación sea menor a 20 millones de soles.

PROYECTO DE LEY

Ley que modifica el Artículo 45 de la Ley N° 30225 (Art. 76 de la Ley 32069) y artículos N° 223.1 y 223.2 “Disposiciones Generales”, del Título IX sobre Controversias durante la Ejecución Contractual, del Capítulo I Sobre Medios de Solución de Controversias en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. (art. 330 y 331 del RLGCP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad PROPONER la modificación del artículo 45 de la Ley N° 30225 (Art. 76 de la Ley 32069) y artículo 223°, título IX, capítulo I del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado contenido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente en el Perú que reconoce los medios de solución de controversias durante la ejecución contractual en Contrataciones con el Estado.

La presente iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:

- a) Artículo 44 Deberes del Estado: Son deberes primordiales del Estado: (...) promover el bien-estar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...) Justamente las entidades publicas en todos los niveles de gobierno, efectúan adquisiciones de bienes, servicios y obras con la finalidad de promover el bien estar general de la población, por ello es que las herramientas normativas deben estar dirigidas a facilitar el logro del desarrollo integral, equilibrado y sostenido del país.
- b) El principio de acceso a la justicia, consagrado en los artículos 139 y 205 de la Constitución Política del Perú. Promoviendo la solución de controversias contractuales del estado con privados sean previamente tramitados en sede administrativa y luego acudir al poder judicial, facilitando acceso a la justicia en las contrataciones menores a S/ 20,000,000.00 (veinte millones de soles) para todas las partes involucradas, promoviendo la igualdad ante la ley y evitando posibles barreras de acceso al sistema arbitral.
- c) Asimismo, el artículo 2, numeral 2, de la Carta Magna que regula el derecho de igualdad ante la ley. Se garantizaría un mayor control judicial sobre la legalidad y la equidad de las decisiones, lo que contribuiría a prevenir posibles casos de corrupción o favoritismo en los laudos arbitrales.
- d) Esta modificación podría aumentar la confianza en el sistema de contrataciones

públicas, tanto por parte de los proveedores como de las entidades estatales, al ofrecer un mecanismo de resolución de conflictos más imparcial y basado en el Estado de Derecho.

- e) Asimismo, esta modificación podría aumentar la confianza en el sistema de contrataciones públicas, tanto por parte de los proveedores como de las entidades estatales, al ofrecer un mecanismo de resolución de conflictos más imparcial y basado en el Estado de Derecho. Consolidándose el Estado de derecho se puede fortalecer el papel del poder judicial en la resolución de disputas contractuales, se consolida el Estado de derecho y se refuerza la autoridad de las instituciones democráticas, contribuyendo así a la estabilidad jurídica y al desarrollo institucional del país.
- f) La garantía del debido proceso sería beneficiada al incluir al poder judicial como instancia supletoria al arbitraje en caso de contrataciones con el estado, se fortalece la protección del debido proceso, un principio constitucional fundamental que asegura a las partes el derecho a un juicio justo y equitativo.
- g) Protección de los derechos fundamentales Al estar bajo la jurisdicción del poder judicial, se garantiza una mayor protección de los derechos fundamentales de las partes, como el derecho a la defensa, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a un recurso efectivo, todos ellos consagrados en la Constitución peruana.
- h) El punto de quiebre para la determinación de si se somete o no a Arbitraje, conforme a nuestra investigación es de hasta S/ 20,000,000.00) veinte millones de soles de monto contractual, el mismo que en el presente año alcanza para ejecutar proyectos como tres pabellones de Instituciones educativas con todos los servicios y equipamiento necesarios o un centro de salud (categoría 1-3) o una construcción de tramo carretero con plataforma asfaltada o pavimento de 4 a 5 kilómetros, es decir hasta la ejecución de obras básicas, comunes, sin mayor complejidad que inclusive cuenta con estudios estandarizados para costa, sierra y selva según la ubicación de la obra o proyecto y que para su ejecución pueden estar a cargo de un organismo público desconcentrado del gobierno central, un gobierno regional o un gobierno local.
- i) Finalmente se puede generar el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas sometiendo los casos a la supervisión y control del poder judicial, se promueve la transparencia y se garantiza una mayor rendición de cuentas en la resolución de

conflictos, ya que las decisiones estarán sujetas a la revisión y escrutinio de instancias judiciales independientes.

Costo beneficio

El costo de los arbitrajes en Perú ha sido un tema de discusión y preocupación para el Estado. A pesar de la obligatoriedad del arbitraje en contrataciones estatales, el Estado ha enfrentado costos significativos en los procesos arbitrales. Según un análisis reciente, el Estado peruano ha sido condenado a pagar un total de **S/ 507,324,049.72 soles** a favor de los contratistas en los últimos cinco años. Este costo incluye la participación del Estado en 1,419 casos de arbitraje, lo que refleja la magnitud del problema y la necesidad de una regulación más efectiva para evitar costos excesivos en procesos arbitrales. Según la Contraloría General de la República durante el año 2022 la corrupción habría ocasionado al país un perjuicio económico de 24,419 millones de soles, siendo que el principal factor de corrupción son justamente los procesos de arbitraje en contrataciones del Estado en los tres niveles de gobierno, el contralor General Nelson Shack considera que con esos recursos públicos se podría eliminar la pobreza en el Perú.

Así mismo, La Contraloría General de la República reveló que el Estado perdió el 70 por ciento de los arbitrajes a los que se sometió para resolver controversias en las contrataciones públicas y, como consecuencia de ello, se ha pagado más de 1,128 millones de soles a empresas y contratistas privados. Estas cifras, según precisa la Contraloría, es resultado del análisis realizado a 2,796 laudos arbitrales en los que ha participado el Estado en el periodo 2003-2013, los cuales se encuentran registrados en el portal del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE).

Por lo que con una inversión mucho menor de estos procesos administrativos sobre controversias surgidas en contrataciones del Estado menores a 20 millones de soles y que en vía de revisión de la actuación administrativa cumpliendo el principio de la doble instancia, estos sean resueltos por el poder judicial por la vía del proceso contencioso administrativo urgente se prevé resultados más satisfactorios para las entidades del Estado y también los privados.

De ser aprobada esta propuesta sería inmensamente favorable al ahorro de recursos del Estado, que permitirían atender con mayor eficacia las necesidades más apremiantes en salud, educación, vialidad, infraestructura productiva, agua y saneamiento etc. de las poblaciones

vulnerables del país.

II. MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS:

Artículo 45° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado (modificatoria del artículo 76 de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069)

Medios de solución de controversias en la ejecución contractual

45.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, siempre que el monto contractual sea superior a veinte millones de soles (S/ 20 000 000).

45.2. Las controversias cuyo monto contractual sea igual o inferior a veinte millones de soles (S/ 20 000 000) se tramitan mediante procedimiento administrativo a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a las directivas que dicho organismo emita.

45.3. Las controversias sobre nulidad contractual solo pueden ser sometidas a arbitraje.

45.4. En el Reglamento se precisan los supuestos para recurrir al arbitraje ad hoc, los criterios de cuantía y los mecanismos de coordinación entre el OSCE y las entidades contratantes para la ejecución de las resoluciones administrativas.

Artículos 223° y 223.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

(correspondientes a los artículos 330° y 331° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – RLGCP)

Artículo 223° – Medios de solución de controversias

223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, siempre que el monto contractual sea superior a veinte millones de soles (S/ 20 000 000).

Cuando el monto contractual sea mayor a diez millones de soles (S/ 10 000 000) y hasta veinte millones de soles (S/ 20 000 000), las controversias se tramitan mediante procedimiento administrativo a cargo del OSCE.

Cuando el monto contractual sea igual o inferior a diez millones de soles (S/ 10 000 000), las controversias serán resueltas por la entidad contratante, conforme a la directiva emitida por el OSCE.

En ambos casos, agotada la vía administrativa, cualquiera de las partes podrá interponer proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final se resuelven mediante conciliación o procedimiento administrativo, salvo que se trate de contratos cuyo monto sea superior a veinte millones de soles (S/ 20 000 000), en cuyo caso procede el arbitraje institucional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no afecta al erario nacional, y por el contrario contribuye a establecer una solución válida y adecuada al problema que se desarrolló entre el Estado y los proveedores o contratistas, otorgando un mayor marco de seguridad jurídica al Estado y las empresas privadas, respecto a su inversión en nuestro país, y logrando realmente optimizar los recursos del Estado, rodeado de mayores garantías de control en la solución de controversias surgidas en la ejecución contractual, asegurando mayores niveles de cumplimiento y eficacia de la inversión pública.

Los beneficios que se pueden esperar de esta Ley son:

- a) Generar mayor seguridad jurídica al contar con la intervención del poder judicial como instancia resolutoria (juez especializado en contrataciones con el Estado), se brinda una mayor certeza jurídica a las partes involucradas en las contrataciones. La interpretación y aplicación de la ley por parte de jueces capacitados contribuye a la consistencia y previsibilidad en la resolución de conflictos.
- b) Generar reducción de costos procesales resolviendo las disputas en una etapa inicial a través del poder judicial, se pueden evitar los costos adicionales asociados con el proceso arbitral. Esto incluye honorarios de árbitros, gastos administrativos y otros

costos relacionados con la organización y conducción del arbitraje.

- c) Evidenciar más acceso a recursos legales al permitir que las partes acudan al poder judicial como primera instancia, se amplía el acceso a recursos legales y a la protección de derechos. Esto es especialmente relevante para aquellas partes que pueden tener recursos limitados para enfrentar un proceso arbitral.
- d) Promover mejor protección de los intereses públicos al estar sometidos al escrutinio del poder judicial, los casos de contrataciones pueden recibir una mayor atención y consideración en relación con los intereses públicos en juego. Esto ayuda a garantizar que las decisiones tomadas en estos casos estén alineadas con el interés general y los principios de transparencia y rendición de cuentas.
- e) Promover fortalecimiento en el sistema judicial al asignar un papel más prominente al poder judicial en la resolución de disputas contractuales del Estado con privados, se fortalece la autoridad y la capacidad del sistema judicial peruano.

Asimismo, según las cifras publicadas por la Contraloría General de la República a través de su Nota de Prensa 32-2015-CG/COM del año 2015, que señalaba que el Estado Peruano perdía el 70% de los arbitrajes en contrataciones públicas entre los años 2003 a 2013, traducida en la premisa: “El Estado siempre pierde”, por lo cual con ese dinero invertido en arbitrajes “perdidos” pueden ser utilizados en la capacitación de un juzgado especializado en contrataciones con el Estado.

Esto puede tener un efecto positivo en la percepción de la independencia judicial y en la confianza en el sistema de justicia en general.

El costo-beneficio de incluir al poder judicial como instancia que progresivamente reemplace al arbitraje en contrataciones podría evaluarse considerando varios factores. En términos de costos, la modificación podría implicar un aumento en los tiempos de resolución de conflictos, ya que los procesos judiciales suelen ser más largos y complejos que los procesos arbitrales. Esto podría generar gastos adicionales para las partes involucradas, tanto en términos de honorarios legales como de recursos administrativos. Sin embargo, en términos de beneficios, la inclusión del poder judicial podría garantizar una mayor seguridad jurídica y transparencia en la resolución de disputas, al someter los casos a un proceso más regulado y

supervisado por el Estado. Además, al ofrecer una vía de apelación más accesible y objetiva, se podría reducir el riesgo de decisiones arbitrarias o sesgadas por parte de los árbitros. En última instancia, el costo-beneficio dependerá de las características específicas de cada caso y de los objetivos de política pública en materia de contrataciones públicas y acceso a la justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

El arbitraje, como parte del sistema de contrataciones del Estado regulado por la Ley N.º 30225, no ha contribuido a cumplir con la finalidad de maximizar el valor de los recursos públicos, pues junto con otros factores normativos y administrativos, ha permitido contrataciones de baja calidad, sobrecostos y demoras en la ejecución de obras, en su aplicación que fue el de: "... maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados en las contrataciones de bienes servicios y obras. ..." porque contrariamente a ello, tenemos contrataciones de bienes, servicios y obras, de pésima calidad, bajo rendimiento de operatividad, muy altos sobre costos y excesivas demoras en la ejecución de las obras y/o proyectos de inversión.

SEGUNDA:

Las contrataciones del Estado bajo el régimen de la Ley 30225 tuvieron una repercusión negativa en la ciudad de Cusco y el país, porque no aportó mejoras sustanciales en las condiciones de vida de los ciudadanos, con esta ley y su reglamento las entidades públicas de los tres niveles de gobierno tuvieron más trabas y dificultades en las adquisiciones de bienes y servicios y en la ejecución de proyectos de inversión ello se puede corroborar en el caso de la remodelación de la Av. Pardo o Avenida de los Héroes en el centro de la ciudad, la vía de evitamiento, la construcción del Hospital Antonio Lorena, la Ampliación y Rehabilitación de las Redes Viales de la Región Cusco, en todos ellos las demoras excesivas y la elevación exuberante de costos sin que todo ello garantice su conclusión y entrega de obra para beneficio de la población.

TERCERA:

Con la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, los contratistas en general, aprovechando vacíos y deficiencias de la ley y su reglamento, incumplieron sus obligaciones contraídas, en la mayoría de los casos buscaron y lograron utilidades más allá de lo razonable, mediante adendas de adicionales y mayores costos en la ejecución de obras. Para ello supieron utilizar los mecanismos del arbitraje, con habilidad que quiebra el principio de buena fe contractual.

CUARTA:

El arbitraje en contrataciones del Estado, no ha sido una herramienta eficaz para solucionar las controversias surgidas en la ejecución contractual, contrariamente este mecanismo es utilizado por los contratistas para lograr más beneficios fuera de los previstos en el contrato original de adquisición de bienes, servicios y obras. Uno de los efectos directos es que el Estado en estos procesos de arbitraje pierde el 70% en los que es parte. Siendo de similar magnitud en la ciudad de Cusco.

QUINTA:

El arbitraje en las contrataciones del Estado progresivamente se ha ido burocratizando y procesalizando pretendiendo emular las secuencias procedimentales aplicados en los juicios a cargo del Poder Judicial, lo que compromete gravemente a la celeridad, simplicidad, flexibilidad y economía procesal del arbitraje; convirtiendo al arbitraje en un servicio muy caro e inaccesible para los pequeños y medianos contratistas, que en muchos casos ante la imposibilidad económica de acceder al arbitraje también han perdido sus capitales y quebrado sus emprendimientos.

SEXTO:

El Sistema Nacional de Arbitraje que según la Ley 30225 y su Reglamento está dentro de la organización del OSCE, (que en la nueva Ley General de Contratación Pública y su Reglamento se denomina REGAJU: Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas que está dentro de la organización del OECE) no se dió abasto para supervisar y regular a los más de doscientos cincuenta (250) centros de arbitraje, tal es así que no se conoce de ninguna sanción a estas instituciones arbitrales por malas prácticas o prácticas de corrupción.

RECOMENDACIONES

PRIMERA:

La Ley de Contrataciones del Estado 30225 y su Reglamento (en este caso la nueva LGCP y su Reglamento) requieren modificaciones sustanciales en cuanto a las modalidades o tipos de contratación, los mecanismos de solución de controversias durante el proceso de selección, así como la modificación de las normas relativas a la solución de controversias surgidas en la etapa de ejecución contractual, en el que el grueso de las contrataciones estatales menores a los veinte millones de soles deben ser sometidos a procedimientos administrativos y de persistir la controversia deben ser tratados en el proceso contencioso administrativo urgente. Reservando las controversias surgidas en la ejecución contractual aquellos de montos iguales o mayores a los veinte millones de soles para que sean resueltos mediante el mecanismo del arbitraje.

SEGUNDA:

Las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno, deben adoptar medidas y herramientas efectivas de selección de funcionarios y servidores que intervienen en la cadena de abastecimientos del país, en base al cumplimiento escrupuloso de la meritocracia, en el que accedan profesionales, especialistas y técnicos capacitados y certificados por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE. Considero pertinente inclusive la aplicación de la prueba del polígrafo, a quienes cumplen el rol de autoridad de gestión administrativa, jefes de logística, miembros de comités de selección, compradores y gerentes o responsables de supervisión y ejecución de los proyectos de inversión; pero al mismo tiempo otorgar incentivos económicos por alcanzar niveles de efectividad y eficiencia en la adquisición de bienes, servicios y obras de alta complejidad.

TERCERA:

En los procedimientos de contratación de bienes y servicios conforme a la especificidad de cada uno de ellos se debe realizar pre publicaciones de adquisición en los portales y aplicativos de las entidades y del OSCE (hoy OECE) con una anticipación no menor de tres meses, para garantizar la pluralidad de postores. En la implementación de los procedimientos de selección conforme a la naturaleza de la adquisición, debe introducirse una fase de verificación previa de talleres, plantas de producción, existencias en almacenes de materiales, insumos, etc., para

garantizar el logro de la finalidad determinada; de modo tal que se garantice el real cumplimiento de obligaciones pactadas dentro del marco de la buena fe contractual.

CUARTA:

Los mecanismos del arbitraje no deben ser aplicados necesariamente en todos los contratos de adquisición de bienes, servicios y obras, para ello recomendamos que las controversias que surjan en la ejecución contractual, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez cuyo monto sea menor a los veinte millones de soles (S/ 20,000,000.00) debe resolverse por la vía del procedimiento administrativo. Siendo que los contratos cuyo monto de contratación sea igual o mayor a los diez millones de soles se procesen en el OECE, que para ello el OECE tiene unidades desconcentradas en la ciudad de Cusco y en todo el país, y aquellos menores a los diez millones de soles sean procesados en la propia entidad contratante, en ambos de persistir la controversia estos serían sometidos al proceso contencioso administrativo; lo que permitiría además acceder a la administración de justicia en condiciones de equidad y economía procesal para los pequeños y medianos contratistas.

QUINTA:

El arbitraje en contrataciones públicas debe estar reservado para aquellas controversias que surjan en la ejecución de contratos cuyo monto de contratación se igual o mayor a veinte millones de soles (S/ 20,000,000.00) siempre con tribunal conformado con tres árbitros y el miembro que lo preside debe ser abogado con más de diez años de experiencia profesional, con capacitación en derecho administrativo, contrataciones del Estado y arbitraje; administrado por un centro de arbitraje, pero con la posibilidad de las partes de elegir al árbitro de su preferencia de cualquier registro de árbitros de los centros de arbitraje, así garantizaríamos la transparencia, imparcialidad y principalmente se cumpliría con el principio de voluntariedad de las partes.

SEXTO:

El Sistema Nacional de Arbitraje – SNA hoy denominado REGAJU debe ser reestructurado para dar paso a un organismo nacional autónomo de supervisión y regulación de los centros de arbitraje y el REGAJU quedar con competencia sobre las Juntas de Prevención de Resolución de Disputas – JPRD para el caso de las contrataciones tradicionales y los Dispute Adjudication Boards - DABs para el caso de las desavenencias que surjan en los contratos de construcción e ingeniería estandarizados y los contratos de gobierno a gobierno.

REFERENCIAS

- Alejos, O. (04 de 04 de 2018). *http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000100012&script=sci_arttext*. Obtenido de *http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000100012&script=sci_arttext*: *http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201901.012*
- Albán, W. (2021). La evolución del arbitraje en contrataciones con el Estado. Congreso de Arbitraje.
- Alpa, G. (2015). *El Contrato en General, principios y problemas*. Lima: Instituto Pacifico.
- Arenas, A., & Candia, A. (2022). *Necesidad de Norma Modificatoria para evitar perjuicios al Estado, derivados de la resolución de obras*. Cusco: Universidad San Antonio Abad del Cusco.
- Beatriz, F., & Torres, C. (2010). *LA EFICIENCIA DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS O ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FRENTE AL SISTEMA PROCESAL CIVIL*. Lima.
- Born, G. B. (2014). International commercial arbitration. Kluwer Law International.
- Callañaupa, J. M. (2017). *La vulneración del derecho de defensa en la jurisdicción arbitral del reglamento de la ley de contrataciones y adquisiciones del Estado*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Carbonneau, T. (2011). Arbitration in a nutshell. West Academic.
- Castillo Freyre, M. (2021). ¿Por qué no se respetan los arbitrajes en el Perú?. [Video].

YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=IeYxJO1nGk4>

CARC PUCP. (2021). Cuestiones críticas en los arbitrajes de contratación pública.

<https://carc.pucp.edu.pe/nota-de-prensa/cuestiones-criticas-en-los-arbitrajes-de-contratacion-publica/>

CCB. (2020). *¿Qué es la Conciliación en Derecho?* Obtenido de

<https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion-e-insolvencia/Que-es>

Ceballos Ríos, N. M. (2019). El arbitraje en contrataciones con el estado en Perú.

Congreso De La República. (2014). *Ley de Contrataciones del Estado*. Lima: El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2021). *Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*. El Peruano.

Fernández, L. (2021). *Eficiencia y transparencia en el arbitraje de contrataciones públicas: Un análisis crítico*. Editorial Jurídica Peruana.

García, J. (2005). El arbitraje en la Edad Media. *Revista Española de Historia Medieval*, 17(2), 203-220.

GORDILLO, A. (2000). *Introducción al derecho*. Buenos Aires: I.S.B.N.

Guarnieri, A. (2019). El futuro del arbitraje internacional. Tirant lo Blanch.

Guerinoni, P. (2021). El arbitraje en las contrataciones públicas. Ponencia en el Congreso de Arbitraje.

Gutiérrez, R. (2019). Modelos comparados de arbitraje en la administración pública: Lecciones para el Perú. Fondo Editorial Universitario.

Hegel, I. d. (2020). *Laudo Arbitral dentro de las Contrataciones del Estado*. Obtenido de <https://hegel.edu.pe/blog/laudo-arbitral-dentro-de-las-contrataciones-del-Estado/#:~:text=El%20Laudo%20Arbitral%20es%20el,Arbitral%2C%20seg%C3%BAAn%20sea%20el%20caso.>

KIPP, T. y. (1933). *Tratado de derecho civil, tomo II, vol. I.*. Barcelona: Librería Bosc. La Contraloría General de la República. (2020). *Obras Públicas*. Lima.

Ledger, G. (13 de Julio de 2022). *América Economía*. Obtenido de <https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/peru-pierde-us-366-millones-en-arbitrajes-entre-2003-y-2013>

Lumensoft. (2020). *¿Qué es una Licitación Pública?* Obtenido de <https://www.lumensoft.pe/licitacion-publica/>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). *mef.gob.pe*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/?id=3971&option=com_content&language=es-ES&Itemid=100270&lang=es-ES&view=article

Ministerio de Justicia y Derechos humanos. (13 de Julio de 2022). *Justicia Arbitral*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/justicia-arbitral-arbitra-peru/#:~:text=Es%20un%20mecanismo%20de%20soluci%C3%B3n,la%20soluci%C3%B3n%20definitiva%20del%20conflicto.>

Moses, M. L. (2012). *The principles and practice of international commercial arbitration*. Cambridge University Press.

OSCE. (01 de diciembre de 2014). *portal.osce.gob.pe*. Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/content/osce-nueva-ley-de-contrataciones->

maximiza-el-valor-de-los-recursos-p%C3%BAblicos

OSCE. (2023). *Sistema Nacional de Arbitraje: Normativa y competencias*.

<https://www.osce.gob.pe>

Peña, T. (2017). *El laudo arbitral en el sistema jurídico español; anulación, revisión y ejecución*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Poder Ejecutivo. (2019). Ley de Contrataciones del Estado. Lima: Gaceta Jurídica.

Presidencia del Consejo de Ministros. (2022). Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

<https://www.gob.pe/mef>

Ramírez, C. (2020). Supervisión judicial y arbitraje en la contratación pública: Un estudio de derecho comparado. Ediciones Académicas.

Redfern, A., & Hunter, M. (2004). *Law and practice of international commercial arbitration*. Sweet & Maxwell.

República, C. G. (2015). *NOTA DE PRENSA N° 32 – 2015-CG/COM*. Lima:

Departamento de Comunicaciones de la Contraloría General de la República.

Schopf, A. (2018). *LA BUENA FE CONTRACTUAL COMO NORMA JURÍDICA*.

Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722018000200109

Soto, C. (2008). *Comentarios a la Ley General de Arbitraje del Perú*. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje.

Obtenido

de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DF213BA8393A81A705257D07006AEA87/\\$FILE/EL_ARBITRAJE_EN_EL_PERU_Y_EL_MUNDO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DF213BA8393A81A705257D07006AEA87/$FILE/EL_ARBITRAJE_EN_EL_PERU_Y_EL_MUNDO.pdf)

UNDO.pdf

Torres, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico*. Lima: Abogado.pe.

UC. (2019). *Arbitraje y contrataciones públicas ¿qué es lo que debes saber?* Obtenido de <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/arbitraje-y-contrataciones-publicas-que-es-lo-que-debes-saber>

Vasquez, A. T. (julio 2016). *CODIGO CIVIL, comentarios y jurisprudencia, antecedentes sumillas, legislacion comparada Tomo IV*. Lima: Idemsa.

Vargas, M. (2022). El arbitraje en las contrataciones del Estado: Retos y propuestas de mejora. Instituto de Estudios Legales.

ANEXOS

Matriz de consistencia

EL ARBITRAJE Y SU REPERCUSIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO CONFORME A LA LEY 30225 EN LA CIUDAD DEL CUSCO AÑO 2018 - 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	METODOLOGÍA
Principal: ¿Cuál es la repercusión del arbitraje en las contrataciones del Estado en la ciudad del Cusco entre los años 2018 y 2022? Problemas específicos a)	Principal: Determinar la repercusión del arbitraje en las contrataciones con el Estado entre los años 2018 y 2022. Objetivos específicos a)	El arbitraje en las contrataciones del Estado en la ciudad del Cusco entre 2018 y 2022 ha tenido una repercusión negativa en la gestión de los recursos públicos, debido a deficiencias en su aplicación, como la falta de control en los costos arbitrales, la prolongación de los procesos y la limitada ejecución efectiva de los laudos a favor del Estado.	1° Contrato 2° Arbitraje 3° Contrataciones con el Estado	Enfoque de investigación: Cualitativo documental Tipo de investigación jurídica: Dogmática

¿Cuáles son las contradicciones o incoherencias dentro del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en la ejecución contractual del Estado con los privados?	Identificar las contradicciones o incoherencias dentro del arbitraje como mecanismo de solución de controversias en la ejecución contractual del Estado con los privados.			
b) ¿Cuáles son las características principales de acuerdo a la naturaleza del arbitraje?	b) Identificar las características principales del arbitraje según su naturaleza, diferenciando sus fundamentos legales, principios aplicables y modalidades reconocidas en la normativa vigente.			
c) ¿En el arbitraje el proveedor o contratista privado con el Estado cumple con el principio de buena fe contractual?	c) Analizar si en los procesos de arbitraje, los proveedores o contratistas privados con el Estado cumplen con el principio de buena fe contractual, evaluando su			

d) ¿Es viable instaurar el proceso contencioso administrativo con jueces especializados en contrataciones del Estado para la solución adecuada en controversias derivadas de los contratos administrativos de bienes, servicios, consultorías y obras, para la maximización de los recursos públicos que se invierten?	impacto en el cumplimiento de las obligaciones. Evaluar la viabilidad instaurar un proceso contencioso-administrativo con jueces especializados en contrataciones del Estado como una alternativa para resolver controversias derivadas de los contratos administrativos, de servicios, consultorías y obras, para la maximización de los recursos públicos que se invierten.			
--	---	--	--	--

ANEXO 2
CONSENTIMIENTO INFORMADO Y DE CONFIDENCIALIDAD PARA PARTICIPANTES DE
INVESTIGACIÓN

El presente estudio es conducido por Isaías Cosme Barreto Del Castillo, estudiante egresado de la Maestría con mención en derecho civil y procesal civil de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, el objetivo de la investigación es determinar la repercusión del arbitraje en las contrataciones con el Estado entre los años 2018 y 2022. En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una entrevista que se estima tendrá una duración de 10 minutos.

Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad, se codificarán con un número para identificarlos de modo que se mantenga al anonimato. Además, no serán usados para ningún otro propósito que la investigación. La entrevista se realizará en base a preguntas estructuradas mediante un cuestionario.

Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole. Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Si durante la entrevista alguna de las preguntas le resulta incómoda, puede decírselo al entrevistador y también puede, si así lo desea, no responderla. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Isaías Cosme Barreto Del Castillo. He sido informado de que el objetivo de este estudio es determinar la repercusión del arbitraje en las contrataciones con el Estado entre los años 2018 y 2022.

Se me ha informado que tendré que responder un cuestionario de preguntas, lo cual tomara aproximadamente 10 minutos.

Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que este estudio sin mi consentimiento, He sido informado (a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación.

.....

.....

.....

Nombre de participante

Firma de participante

Fecha

**HOJA DE ENTREVISTA SOBRE EL ARBITRAJE Y SU REPERCUSIÓN EN LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO CONFORME A LA LEY 30225 EN LA CIUDAD DEL CUSCO
AÑO 2018- 2022**

UNIVERSIDAD SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO ESCUELA DE POST GRADO

N° de Cuestionario: _____ Fecha: _____

Nombre:.....

Cargo:.....

Años de experiencia:.....

Lugar de entrevista:

Estimado(a) doctor :

El motivo de la siguiente entrevista tiene como objetivo es determinar la repercusión del arbitraje en las contrataciones con el Estado entre los años 2018 y 2022.

1. ¿Cuáles cree que son las repercusiones del arbitraje en las contrataciones del Estado en la ciudad del Cusco entre los años 2018 y 2022?
2. ¿Cuáles cree que son los aspectos contradictorios o incoherencias del sistema justicia nacional, al establecer que las controversias surgidas en la ejecución contractual del Estado con los privados sean resueltos mediante el arbitraje?
3. ¿Conforme a su experiencia el arbitraje que promueve el proveedor o contratista privado con el Estado cumple con el principio de buena fe contractual?

4. ¿Tiene alguna propuesta para resolver el problema de los arbitrajes en cuanto al cumplimiento de plazos y la motivación de los laudos arbitrales?
5. ¿De acuerdo a su experiencia qué falencias pudo observar sobre los casos de contrataciones con el Estado entre los años 2018 y 2022?
6. ¿Cuáles cree que son las ventajas del arbitraje en las contrataciones del Estado?
7. ¿Cuáles cree que son las desventajas del arbitraje en las contrataciones con el Estado?
8. ¿Cuáles cree que son las razones más importantes por las que el Estado casi siempre pierde los procesos de arbitraje?
9. ¿Cuáles son sus recomendaciones para mejorar el sistema de solución de controversias para los casos de contrataciones con el Estado Peruano?
10. ¿Conforme a su experiencia sería viable generar mejoras para la solución de conflictos en las contrataciones con el Estado?